

Capítulo 6

Inundaciones y conflictos

Gestionar agua es gestionar conflictos, dicen los expertos, y por eso el estudio de los conflictos de agua forma parte integral, aunque no siempre explícita, de las principales contribuciones a la literatura especializada. No es mi intención hacer un recuento pormenorizado de estas ni presentar una tipología de los trabajos académicos sobre los conflictos de agua en el Perú o en los Andes pues ese no es el objetivo de mi trabajo. Pero sí me interesa anotar las más importantes para justificar mi opción por el enfoque que preside este capítulo.

Una somera y selectiva revisión de las últimas contribuciones a la bibliografía especializada arroja un notable progreso en la comprensión de las dinámicas del conflicto por el agua. Algunos autores prestan atención al uso de escalas diferenciadas en las movilizaciones indígenas y campesinas en defensa de sus derechos de agua y a la activación de recursos políticos locales, nacionales e inclusive transnacionales para potenciar esas luchas contra las olas expropiatorias que el extractivismo, neoliberal o progresista, lanza a lo largo y ancho de los Andes.¹ Otros se preocupan por graficar los diversos registros, sean estos regionales, intersectoriales o normativos, en los que esos conflictos por el agua se desatan y procesan. Es más, los ubican dentro de las tensiones que un esquema de gestión integrada de recursos hídricos tendría que administrar y complejizan el análisis al introducir el impacto del cambio climático en la intensificación de la competencia por el agua.²

¹ Por ejemplo, Boelens (2008: 403-434); Boelens, Bustamante y Perreault (2010: 281-305); Bebbington, Humphreys Bebbington y Bury (2010: 307-327).

² Véanse, por ejemplo, los aportes de Pereyra (conflictividad regional e intersectorial); Balvín y Bocchio (conflictos por el uso minero); y Guevara Gil y Hendriks y Saco (tensiones entre el Derecho estatal y la gestión local) en Guevara Gil (2008). Urteaga (2009) ofrece una perspectiva interandina sobre las disputas por el recurso y una propuesta de gestión local de conflictos. Alfaro (2008) ha preparado un muestreo de la conflictividad hídrica en las cuencas norteñas peruanas a raíz del cambio climático y también propone un modelo para resolverlos. Oré *et al.* (2009) exponen las limitaciones de los marcos institucionales estatales para procesar la creciente conflictividad hídrica y cómo el cambio climático y la agresiva expansión de las industrias extractivas contribuyen a vulnerar los derechos de agua de los pueblos y comunidades más vulnerables.

Por su parte, estudios de corte casuístico procuran analizar en detalle el impacto de esos procesos. Desde la crítica de la economía política y la antropología, por ejemplo, Paul Trawick analiza cómo la estructura de clases tradicional y los procesos de diferenciación campesina, aun dentro de las comunidades, han producido una situación de escasez e inequidad en el acceso al agua y, en consecuencia, el incremento de los conflictos por el recurso en el cañón del río Cotahuasi, Arequipa (2003). A su vez, trabajos como los de Verzijl (2005, 2007) y López (2008) contribuyen a aclarar cómo las pequeñas organizaciones y sistemas de riego andinos operan autónomamente y ventilan sus conflictos internos; la influencia de las políticas económicas, hídricas y de pacificación; y el papel de las ONG en la vida de esas organizaciones.

Finalmente, una importante línea de investigación se concentra en documentar el conflicto entre el modelo de gestión “moderno y eficiente” que el Estado pretende imponer a rajatabla y la afirmación cultural y política que las sociedades indígenas y campesinas realizan cuando reproducen sus propios modelos de gestión local.³ Bajo una preocupación similar, estudiosos como Boelens (2008a), Urteaga (2008) y Achterhuis, Boelens y Zwartveen (2010) precisan que la lucha por el agua es una lucha por su significado y valoración, la que en este momento se grafica en la pugna entre las políticas hídricas modernizadoras y neoliberales, por un lado, y los modelos contrahegemónicos de gestión, particularmente indígenas y campesinos, por el otro.

Un denominador común en todos estos valiosos aportes es que no hacen un tratamiento etnográfico de los conflictos que estudian ni resaltan lo suficiente la dinámica interlegal que, por lo general, los caracteriza. Por eso mismo, a lo largo de este capítulo me interesa detallar las particularidades y destacar el carácter interlegal de los conflictos que protagonizan el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa y sus miembros, tanto en el frente interno como en el externo. Para examinar ese cuño interlegal en la argumentación formulada para procesar y resolver esos conflictos he seleccionado tres rubros particularmente sensibles. En el frente interno, las cotidianas disputas por los aniegos que se producen entre regantes cuando usan sus turnos y un litigio que grafica las contenciosas relacio-

³ El caso más emblemático lo expone Gelles (2000) cuando estudia la pugna entre el modelo tradicional de *ansaya/urinsaya* y el estatal “de canto” en Cabanaconde, Arequipa.

nes que se pueden producir entre el comité y sus miembros. En el frente externo, analizo la secular competencia por las aguas del Achamayo que esta organización de regantes sostiene con su némesis, la Piscigranja Los Andes.

La aproximación etnográfica a estas disputas permite apreciar cómo las partes y el propio CRSRO apelan a la normatividad interna o a la ley estatal para ventilar los casos y respaldar sus posiciones. Es más, resalta que en el tratamiento de los aniegos el comité recurra a la amenaza de aplicación de las sanciones previstas en la ley oficial (i.e., Decreto Ley 17752) y no reivindique el uso monopólico de su reglamento interno. Esa estrategia interlegal, destinada a fortalecer la autoridad del CRSRO ante sus miembros al presentarse como el portavoz de la ley y sanción oficial, es matizada por la ponderación, parsimonia y flexibilidad que presiden el procesamiento de los conflictos internos y la aplicación de sanciones, aun cuando la responsabilidad de los regantes infractores se halle plenamente acreditada.⁴ Por su parte, los regantes conjuran diferentes códigos normativos y conceptuales para formular sus argumentos y recurren a los foros locales disponibles —el comité, la gobernación y el juzgado de paz— para ventilar sus disputas. Si bien es factible rastrear una división del trabajo jurisdiccional entre esos locales, los regantes la reconfiguran ponderando cuál es la mejor ruta para reivindicar sus derechos. Así, en Santa Rosa también es posible rastrear la dinámica del *forum shopping* que, como puntualizan Hoekema y Boelens, se complementa con la estrategia interlegal del “discourse [or] legal shopping” que las autoridades locales y los regantes practican.⁵

Como los santarrosinos estiman que la flexibilidad y la tolerancia son atributos que deben presidir sus interacciones sociales y el uso de recursos como el agua, es comprensible que las prácticas de “echar el ojo” (riego residual), condonar infracciones mutuas, negociar los alcances de la sanción y un patrón de erupción, intensificación y abandono del proceso sancionatorio sean tan recurrentes en el tratamiento de la conflictividad por el agua.

⁴ “[G]enerous, flexible interpretation of penalties tends to be characteristic of most local Andean systems, and debate till consensus rather than strict enforcement of reference rights is an overarching rule when it comes to internal rights disputes”. Boelens (2008: 74).

⁵ La formulación clásica es de Benda-Beckmann (1981). Ver Hoekema (2008: 6) y Boelens *et al.* (2005: 164; 171, n.19).

Es por eso que defectos como la “terquedad” e intransigencia o la ruptura de la equidad generan el escalamiento de los conflictos, el desborde de la institucionalidad local diseñada para enfrentarlos y la activación de la justicia estatal. Eso ocurrió cuando el comité en pleno fue demandado ante el Juzgado de Paz Letrado de Concepción por una de sus asociadas por haber violado su derecho de propiedad al haber reabierto una pequeña zanja invadiendo su predio. Más allá de la diminuta área de terreno que estaba en litigio, lo que se puso en juego, intensificó y prolongó la disputa fue la violación de dos principios muy caros para los santarrosinos: la equidad y el *respeto*. A lo largo de ese proceso se observa una caleidoscópica activación de la legalidad local y de las disciplinas especializadas del Derecho estatal (e.g., Constitucional, Civil, de Aguas). El CRSRO invoca su normatividad interna para sancionar a la regante litigiosa. Pero, además, cual misionero de la ley especial de aguas, el presidente del CRSRO acaba instruyendo al juez estatal sobre... el propio Derecho estatal. Aquí nuevamente se produce un ejemplo de “legal shopping” pues se utiliza el discurso normativo oficial para (re)afirmar la autonomía local, en este caso para defender las decisiones que el CRSRO tomó contra su asociada. Por su parte, el juez de paz letrado procede al revés. En lugar de enclaustrarse en el Derecho Civil o Penal, trata de “deslegalizar” el conflicto e intenta conciliar a las partes empleando un discurso teñido de consideraciones ideológicas, éticas y de teoría del Derecho. Al final, el conflicto se agota en sí mismo porque las partes, a pesar del flagrante incumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial de obligatoria ejecución, consideran haber logrado sus propósitos: restablecer el flujo de agua y el *respeto*.

Si en el manejo de ambos tipos de conflictos internos la autoridad estatal de aguas brilla por su ausencia, cuando según la ley debería conocerlos de manera excluyente, en los conflictos externos el comité sí ha recurrido a la jurisdicción administrativa. Así lo ha hecho, a lo largo de décadas, para defender sus derechos de agua frente a los que la Piscigranja Los Andes reivindica y pese a que no cuenta con licencia de uso de agua. El resultado ha sido un largo proceso de negociaciones, transacciones y procedimientos administrativos en el que el CRSRO ha sido capaz de imponer límites a la vigencia de los mandatos oficiales (i.e., licencia de uso de agua) y, al hacerlo, ha reducido el caudal legalmente obtenido por la piscigranja. Claro que la marcada estacionalidad del régimen de aguas provoca una intensa competencia entre ambas partes que reinicia el ciclo de conflicto-negociación-acuerdo. Mientras tanto, lo más importante para la revalidación de la autonomía del comité es que ha

logrado retener el control de la bocatoma del canal Quichuay-Santa Rosa-Huanchar y, aunque parezca sorprendente, ha logrado aumentar el caudal que ingresa a su sistema de riego en detrimento de un usuario que sí cuenta con licencia de uso de agua.

1 Aniegos

Tanto o más graves que los robos de agua, las inundaciones de casas, calles y chacras fueron una constante fuente de conflictos entre los santarrosinos. Cuando los involucrados no podían llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades y daños generados, recurrían al CRSRO. Así lo hicieron, entre otros, “la señorita Cirila Oré Torres [que] informa de la inundación del colegio Pío Sarobe”;⁶ Teodoro de la Cruz, quien denunció a Lourdes Ludeña por inundar su casa;⁷ la señora Mercedes Torres Torpoco para denunciar a Elsa Ruiz y Humberto Ortiz por “la filtración de agua de riego a la propiedad de [...] por segunda vez”;⁸ y Domingo Laura Mantari, quien debió apersonarse al domicilio del presidente del comité para solicitar que verifique y registre la inundación de su terreno, causada por el último regante, “el señor Abelardo Castillo, que posiblemente no cerró la conducta”. Al no ser la primera vez que sufría perjuicios, solicitó la colocación de una compuerta en ese pequeño ramal.⁹

A veces, los involucrados solicitaban la intervención del CRSRO para que le diese fuerza legal (local) a su conciliación. Cuando la señora Adela Maldonado inundó el terreno de Raymundo Chupán, ambos llegaron a un “mutuo acuerdo” ante el presidente del comité. Como compensación, ella se comprometió a entregarle “10 kilos de abono compuesto [...] en el término de 24 horas”.¹⁰

⁶ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 21, Acta de la Asamblea Extraordinaria de Regantes, Santa Rosa de Ocopa, 16 de mayo de 1998.

⁷ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 71, Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa del 8 de junio de 2001.

⁸ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 97, Constancia de verificación de filtración de agua de riego, 7 de enero de 2002.

⁹ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 108, Constancia solicitada por Domingo Laura Mantari al presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa por la inundación de su terreno, 13 de junio de 2002.

¹⁰ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 133, Acta de constancia de acuerdo entre Adela Maldonado y Raymundo Chupán ante el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 4 de agosto de 2003.

Otras tantas, solo se trataba de dejar constancia del daño para prevenir reincidencias. Washington Maraví denunció ante el comité la inundación de su chacra por parte de Claudio Lazo Mantari. El perjuicio era mayor porque ya la había preparado para sembrar. Lazo fue notificado para una audiencia de esclarecimiento, pero ni siquiera se presentó. Ni Maraví ni el comité tenían intención de escalar el conflicto, por lo que todo quedó en pedir a Lazo que tenga más cuidado al regar y que respete los turnos de agua.¹¹ La señora Verónica Huayta recurrió al comité para dejar constancia de la inundación de su domicilio, ubicado “en la calle frontera entre Quichuay y Santa Rosa”, causada por “la caída de una enorme piedra” cerca al puente del lindero entre ambos pueblos. Huayta indicó que no era la primera vez que los irresponsables que desviaban el caudal para regar sus parcelas colocando piedras en el curso del canal le ocasionaban daños como el aniego de sus habitaciones y la muerte de animales menores. Y, pese a no poder individualizarlos, exigió que se “le repongan los daños y perjuicios”.¹² Aunque poco frecuente, los agricultores de extensiones significativas se presentaban preventivamente ante el comité para responsabilizarse por la posible inundación de chacras, casas o calles durante los prolongados turnos que tenían.¹³

Los aniegos en el radio urbano ocasionaban la airada reacción de los vecinos, la intervención del CRSRO y, cuando eran graves, del municipio. Resalta, en estos episodios, la clave interlegal que el comité empleaba para amonestar y sancionar a sus miembros. En lugar de invocar únicamente los “usos y costumbres” locales o su reglamento interno, conjuraba el poder de la ley estatal, el Decreto Ley 17752. Así sucedió cuando “el señor Reynaldo Molina informa que cuando riega la señora Gloria Baquerizo, Ada Baquerizo [y] Vicente Gamarra hacen inundar la calle Amazonas y exige que los responsables sean sancionados”. Es más, pidió que todos aquellos que inundaban calles, casas y chacras “sean sancionados de acuerdo a ley”.¹⁴ El problema era recurrente como lo eran las admoniciones contra

¹¹ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 134, Acta de Constancia y Acta de Comparecencia por la inundación del terreno de Washington Maraví causada por Claudio Lazo Mantari, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 9 de octubre de 2003.

¹² ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 145, Acta de constancia de inundación del domicilio de Verónica Huayta Torpoco, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 12 de marzo de 2004.

¹³ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 150, Constancia de uso de agua solicitada por Victoriano Rojas de la Cruz al Comité de Regantes del distrito de Santa Rosa de Ocopa, 19 de abril de 2004.

¹⁴ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 109, 113, Acta de la Asamblea Ordinaria [de los Directivos] del Comité de Regantes del distrito de Santa Rosa de Ocopa, 13 de junio de 2002.

los infractores: “se comunica [a las] personas que estén perjudicando las calles [que] no tendrán derecho al agua”.¹⁵ Producto de un aniego mayor, Máximo de la Cruz y Primitiva Oré se comprometieron a “entubar y dejar la calle [Amazonas] en perfecto estado dentro del plazo de 30 días”, so pena de “proceder de acuerdo a la ley general de aguas 17752”. Se decidió, además, que en adelante “la rotura de los tubos [...] será asumida por el infractor”.¹⁶

En un incidente parecido, la señora Yolanda Ordóñez, “notificada por el perjuicio [e] inundación de calle, hurto de agua [e] interrupción de turno”, fue citada por la directiva del Comité para esclarecer el asunto. Su defensa estribó en que su predio estaba “impotecado [sic: hipotecado] a la señora Rosana Yupanqui Camarena”, por lo que pedía que en lo sucesivo se le tenga por responsable. El comité aceptó la atingencia, pero advirtió que “en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a la ley general de agua 17752”, por lo que “dicho predio [podría llegar a] perder el derecho de riego”.¹⁷ En aniegos similares, las partes y las autoridades distinguían entre los propietarios y las personas que poseían sus chacras al momento de atribuir la responsabilidad por los daños causados. Así, Filemón Párraga inculpó a los arrendatarios de Máximo Torpoco Lezcano, y no a este, por anegar su vivienda en el barrio Chilca.¹⁸ El comité decidió citar a Diógenes Rojas y a su arrendatario, Antenor Pariona, por la “inundación y perjuicio a la calle Tarma y Amazonas” para que deslinden responsabilidades. Ambos se excusaron en un problema técnico: “el tubo es pequeño en diámetro y pide[n] que el municipio apoye en ampliar el tubo o construir un pontón”. Se les dispensó “por primera y única vez”, bajo la advertencia de que la próxima serían penados “de acuerdo a la ley general de aguas”.¹⁹

¹⁵ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 132, Reunión Ordinaria de los directivos del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 12 de julio de 2003.

¹⁶ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 37-38, Acta de constancia de acuerdo entre Primitiva Oré y Máximo de la Cruz con el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 14 de septiembre de 2004.

¹⁷ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 138, Acta de Constancia por la inundación de un terreno, hurto de agua e interrupción de turno preparada por el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 16 de octubre de 2003.

¹⁸ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 171, Constancia de inundación denunciada por Filemón Párraga ante el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 26 de enero de 2005.

¹⁹ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 170, Constancia de perjuicio e inundación sentada por la directiva del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 25 de enero de 2005.

Para bajar la tensión suscitada por los aniegos, era usual que las partes involucradas asistan a una suerte de comparendo ante el presidente y secretario del comité. Así lo hicieron Elio Ninanya, el perjudicado, y, de la otra parte, Corina Ninanya y Néstor Alvarado, partidario de Juliana Ortiz. Ambos aseguraron que esa sería “la última vez”. El comité aceptó el compromiso y advirtió que “en caso contrario se sancionará de acuerdo a la Ley General de Agua 17752”.²⁰

La señora Estela Bendezú de la Cruz reconoció haber anegado la casa de Walter de la Cruz García, pero se defendió argumentando que la acequia que utilizaba pasaba por una casa abandonada que dificultaba su control y hasta su limpieza en las faenas generales. Por eso pidió a “la señora Graciela [que] dé permiso para el ingreso a su chacra para verificar el curso de agua”, es decir, para conducir el agua apropiadamente. El perjudicado aceptó la explicación de doña Estela por ser “la primera y única vez” y el comité advirtió que la siguiente le impondría una sanción, “de acuerdo a la ley general de aguas 17752”.²¹

Cuando la señora Lucila Laureano Raymundo comunicó al comité “la inundación de su casa y terreno” causada por el señor Aníbal Otivo, pidió que “el responsable de la inundación se haga responsable del chicoteo con cemento y arena que consta de 8 metros lineales” y le abone S/. 20.00 por la pérdida de un camero. Es decir, Otivo debía reparar la pared afectada con una capa de cemento y no solo con una torta de barro, y en un plazo determinado. El comité aceptó el acuerdo y advirtió al causante que de no cumplirlo, procedería a sancionarlo, esta vez sí, “de acuerdo al reglamento interno”.²² Elio Ninanya conflujo con la directiva de la organización al reclamar la aplicación del “reglamento interno aprobado en asamblea” cuando Adolfo de la Cruz robó una parte del caudal correspondiente al turno de Huanchar y, de manera reincidente, encharcó la mitad de su terreno.²³

²⁰ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 158-159, Constancia de compromiso entre Elio Ninanya, Néstor Alvarado y Corina Ninanya, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 4 de junio de 2004.

²¹ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 161, Constancia de uso de agua, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 24 de junio de 2004.

²² ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 164-165, Acta de constancia de inundación denunciada por la señora Lucila Laureano Raymundo, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 17 de julio de 2004.

²³ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 166, Constancia de infracción de uso de agua solicitada por Elio Ninanya al Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 25 de septiembre de 2004.

En un sistema como el de Santa Rosa de Ocopa, solo los robos de agua más flagrantes son descubiertos, denunciados y procesados por las autoridades superiores del CRSRO. La gran mayoría son resueltos entre los propios usuarios o, como hemos visto al resumir la distribución de turnos de agua, por los tomeros de las 7 compuertas. En las temporadas de mayor demanda, antes que lograr la ampliación de turnos se trataba de defender el asignado de robos significativos de agua. Por eso, Humberto Ortiz acudió al comité y dejó “constancia que en la toma 6 a partir de las 7 de la noche del día miércoles 22 de septiembre de 2004 se llevan el 70% del agua”, perjudicándolo. Exigió que se penalice a los responsables “de acuerdo al reglamento interno aprobado en asamblea general”.²⁴ En esos contextos de competencia por el recurso, era usual que los regantes apelasen a su organización para denunciar las malas prácticas o robos de agua que los perjudicaban. Lo hacían cuando sabían que las tratativas directas iban a ser enconadas o infructuosas y que lo mejor era acudir al comité para zanjar el asunto y defender sus derechos de agua. La señora Zenaida Llallico, por ejemplo, denunció a Bertha Torpoco Espinal ante el CRSRO, porque “el día jueves 18 de noviembre a horas 9 am a 9:30 am estaba haciendo uso de agua sin autorización, perjudicando el riego” de otras personas. La Torpoco reconoció su falta en una audiencia de esclarecimiento, pero arguyó que la había cometido “por necesidad y porque no había ya orden de riego”. Por “ser la primera vez” no fue sancionada.²⁵

De manera similar, la señora Piedad Meza levantó el cargo de hurto de agua contra Edgardo Camarena Molina, partidario de Lucila Sarapura. Las partes fueron citadas a un comparendo en el que Camarena aseveró que no había robado agua sino que “solo utilizó el rebose de las horas 8 pm a 10 pm en el momento que le tocó a la señora Rosana Yupanqui”. Como era una versión verosímil, el comité optó por abstenerse de sancionarlo.²⁶ Richard Párraga Otivo, a la sazón tomero, denunció a Julián Laura Cuyutupa por ocasionar la inundación de su terreno. Encima, el infractor carecía de boleta de riego. Por la hora del incidente, 6:00

²⁴ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 166, Constancia de perjuicio de agua ante denuncia del señor Humberto Ortiz, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 23 de septiembre de 2004.

²⁵ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 167, Constancia de hurto de agua denunciado por Zenaida Llallico, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 18 de noviembre de 2004.

²⁶ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 167-168, Constancia de hurto de agua denunciado por Piedad Meza y Acta de constancia de comparendo, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 22 de noviembre de 2004.

am, es plausible que se tratara de un típico robo de agua.²⁷ En enero de 2005, los directivos comprobaron “la rotura de candado y hurto de agua” en el canal de la toma 3. Sospecharon de Rosana Yupanqui Gamarra, arrendataria de Leandra Ninanya, pero esta esgrimió que su trabajador había regado a partir de las 11:00 am, cuando la compuerta ya estaba abierta y sin el candado.²⁸

Una estrategia ventajista muy utilizada por los regantes, sobre todo nocturnos, fue la causa de innumerables inundaciones y pleitos. Se trata de una sustracción mucho más sutil que el burdo robo de agua. El caso de don Toribio Soto ilustra, precisamente, la práctica de “echar el ojo” y las consecuencias imprevistas que puede tener.²⁹ Consiste en dejar la “conducta” o ramal de alimentación de un terreno entreabierta para captar un poco del caudal asignado al regante que sí ha sacado su turno. Como el volumen sustraído es mínimo, el regante de turno “no se da cuenta” y la chacra beneficiada “se riega sola”. Por emplearla, don Toribio, quien es una persona mayor, endeble, bonachona y pacífica, está metido en un lío. En mayo de 2006, la cuidante de un terreno lo denunció ante el gobernador del pueblo por daños a la propiedad, específicamente por la inundación de un alcahofal sembrado en el barrio Chaupimarca, y ante el comité de regantes por regar fuera de turno, sin papeleta. Semanas después del incidente don Toribio todavía expresaba su congoja y sorpresa por lo que había ocurrido. No se explica cómo pudo pasar. Cree que alguien robó agua después de él: sospecha de Juan Molina.

El problema es que esa noche del aniego don Toribio no tenía orden de riego. Pero “le supliqué al tomero que me permitiera regar de palabra”, sin papeleta, porque de día nunca tiene tiempo para hacerlo. Él y Cirilo Bendezú están de acuerdo en que Toribio erró al no subir a cerrar la compuerta de la toma 4 y verificar el recorrido del agua. Recuerda que solo la abrió “un poco”, pero reconoce su descuido. Cuando se abre la compuerta, asienten, “hay que ir junto con el agua para cerrar otras tomas” y llevarla hasta la chacra que se regará. La inundación

²⁷ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 144, Constancia de inundación del terreno de Richar Párraga por Julián Laura Cuyutupa, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 20 de noviembre de 2003.

²⁸ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 170, Acta de constancia de rotura de candado y hurto de agua, lateral 3, sentada por el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 19 de enero de 2005.

²⁹ Entrevistas a Toribio Soto y Cirilo Bendezú Barja, Santa Rosa de Ocopa, 26 de mayo, 12 de junio, 1 y 20 de julio de 2006.

se produjo porque doña Justina, la dueña del alcachofal, había “echado el ojo”. Si su “conducta” hubiese estado cerrada, el agua no habría ingresado a su casa ni a su chacra.

Según el presidente del comité, el gobernador “debe hacer el arreglo” entre las partes. Cirilo deduce que hay tres responsables: “usted por regar fuera de turno, la dueña del terreno por dejar abierta ‘su conducta’ y el tomero de la 4, Juan Molina”. Además, doña Justina está en falta. Su terreno no está empadronado y le ha abierto 6 “conductas” no autorizadas, cuando no necesita ni dos para irrigarlo adecuadamente. Más allá de ese arreglo ante la gobernación, en el ámbito del comité don Toribio enfrenta una suspensión de 15 días de riego. “Debo aplicarte el reglamento interno que hemos aprobado en asamblea”, le explica Cirilo. Don Toribio se desespera porque eso significaría “la muerte de mis alcachofas”. Obviamente el presidente no quiere sancionarlo con rigor así que le recomienda que primero logre ese “arreglo” ante el gobernador. Si le es favorable podrá invocarlo para atenuar su responsabilidad ante el comité de regantes.

Dos meses después del hecho, el caso se puede considerar “archivado” porque doña Justina nunca se apersonó ante el gobernador o el comité. Si lo hace, tendría que responder por haber “echado el ojo” a un terreno que, encima, no estaba empadronado. El costo podría ser demasiado alto así que se optó por discontinuar el trámite de sus denuncias.

Otro embrollo surgió en julio de 2006, cuando Carlos Gutiérrez le “echó el ojo” a su chacra y, al hacerlo, acabó inundando otro terreno que estaba preparado para la siembra. “Ese terreno de Gutiérrez tenía falta”, dice Cirilo, “no estaba al día en sus aportes de faenas porque recién lo ha empadronado”. Como esa infracción le impedía obtener turnos de riego, procedió a regarlo toda una noche apelando a esa práctica ventajista. Al día siguiente, Dina Pariona denunció el hecho ante el comité de regantes y el gobernador del distrito. Pretende que la gobernación le reconozca los perjuicios y que el comité amoneste a Gutiérrez por robar agua. Cirilo aprovecha el incidente para exigirles que se ponga al día en sus obligaciones frente al Comité.

En algunas ocasiones la protesta ante un aniego era colectiva, sobre todo por la inundación de calles. El comité de Santa Rosa amonestó al de Huanchar “por el

exceso de agua que hace uso en el turno que le corresponde e inunda [sic] las calles en la Av. Oriente y Convento de Ocopa”.³⁰ En otra ocasión, “los vecinos del barrio Aylapampa” se presentaron a las 7:30 am a la casa del secretario del comité para denunciar “la inundación de la calle Lima causada por el terreno de la señora Lourdes Contreras”. Cuando la directiva pretendió castigarla, ella argumentó que todavía no se había aprobado el reglamento interno y, en consecuencia, no cabía sancionarla. La invocación de un principio fundamental del Derecho (no hay pena sin ley) surtió efecto. El comité aceptó su pedido de “una oportunidad por última vez”.³¹ Dado que en otras ocasiones la organización aplicaba o amenazaba con la aplicación directa de la legislación estatal de aguas, es posible que la escrupulosidad mostrada en este caso obedezca más bien a un razonamiento *ad hoc* para librar de sanción a doña Lourdes.

A los dos días, la señora Gertrudis Maraví, a la cabeza de los vecinos de la cuarta cuadra de la calle Real, “hizo llegar su malestar por la inundación de la vía” al presidente y secretario del comité de Santa Rosa. Lo peor era que el aniego se había producido un domingo, cuando “no le corresponde turno a Santa Rosa”. Los dirigentes siguieron la huella del agua y detectaron que la inundación se originaba en el terreno de Rosela Ninanya. Esta lo había arrendado a Rafael Pariona Ninanya, sin notificar al comité. La sanción por robo de agua, riego fuera de turno, inundación provocada y falta de apersonamiento ante el comité fue drástica. Quedó “incapacitado para el uso del agua en usos agrarios hasta que regularice su situación”.³²

Pasados un par de días, nuevamente los vecinos de la calle Real reportaron otra inundación, esta vez causada por la señora Elena Jara. Esta se defendió argumentando que ella compartía el turno con el tomero Reynaldo Molina, quien al terminar de regar su chacra “no bajó la conducta para bajar la proporción del agua”. Esa omisión había ocasionado un exceso de agua que anegó la calle. Aparte de pedir indulgencia, la que le fue concedida, tal vez por la complicidad del tomero,

³⁰ ACSRO, Documentos sueltos, Oficio No. 09-2004-CRDSRO del Presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa al Presidente del Comité de Regantes de Huanchar, amonestándolo por el mal manejo del agua durante el turno de su comité, Santa Rosa de Ocopa, 13 de septiembre de 2004, 1 folio.

³¹ ACSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 163, Acta de constancia de la inundación de la calle Lima, Aylapampa, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 10 de julio de 2004.

³² ACSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 163, Acta de constancia de la inundación de la calle Real, primer cuartel, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 12 de julio de 2004.

aprovechó para pedir “que se rompa[n] los pequeños pontones de la calle Real” porque impedían que el agua fluya libremente.³³

El comité de Regantes de Santa Rosa debió reclamarle, corporativamente, al alcalde de Quichuay, por el arrojado de basura “al canal principal de riego [por] los ciudadanos de su localidad”. Su presidente invocó “las Normas que emana[n] [d] el DS 057 [y] de la Ley No. 17752” que prohíben y sancionan el arrojado de basura a los acueductos. Desde el punto de vista que usualmente utilizan los abogados para rendir tributo a la pirámide normativa oficial, se observa que la prelación enumerativa está “invertida” –primero un decreto supremo, después una ley–. Y es que en esa legalidad local el decreto que regula la vida de las organizaciones de usuarios de agua tiene más relevancia que la propia ley.³⁴

A su vez, el CRSRO fue interpelado, en pleno, por la comisión de regantes del Achamayo. Esta le envió un oficio exigiéndole que no descargue más de 350 l/s por el canal madre, porque este se encontraba “obstaculizado por materiales de construcción, [lo que] viene causando daños por las inundaciones a las viviendas” colindantes al tramo afectado.³⁵

Como se puede inferir, una de las constantes del riego semiurbano es la inundación de casas y calles. Una vez consolidado el comité, lo usual era que los perjudicados acudiesen ante su presidente o tomeros para denunciar el hecho. Algunos, en cambio, preferían canalizar sus quejas en otras instancias. Acudían al gobernador o al juez de paz del distrito, o activaban la competencia de dos o más autoridades simultáneamente, para obtener el respaldo de cualquiera de ellas. Así, la señora Elsa Jiménez Veliz, en lugar de someterse a la jurisdicción del comité, prefirió

³³ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 163, Acta de constancia de la inundación de la calle Real, primer cuartel, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 14 de julio de 2004.

³⁴ ACRSRO, Documentos sueltos, Oficio No. 18-2005/CRDSRO enviado por el Presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay el 29 de marzo de 2005. Claro que más allá del tributo retórico a esa pirámide, en la práctica legal peruana esta se pone de cabeza: “la burocracia privilegia la vigencia de los reglamentos por encima de las leyes y la de estas por encima de la Constitución” Guevara Gil y Boelens (2010: 30); un ejemplo en Boelens *et al.* (2006).

³⁵ ACRSRO, Documentos sueltos, Oficio No. 08-2005-CRCRA enviado por el Presidente de la Comisión de Regantes Subcuenca Achamayo al Presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, el 26 de mayo de 2005. El material acumulado estaba “a la altura del pontón La Esperanza”.

dirimir ante la gobernación su disputa por un aniego con doña Clara Buendía García. Mediante un acta de compromiso la primera se comprometió a no volver a utilizar la acequia que pasaba por la casa de la segunda, mientras que esta decidió revestir con cemento la pared afectada, “para no tener problemas en lo posterior”.³⁶

Cuando doña Elsa Ruiz se vio perjudicada por el desborde del pequeño ramal que atravesaba su casa, decidió ampliar su abanico de opciones legales acudiendo en queja ante el comité de regantes y el juez de paz de Santa Rosa.³⁷ Este último citó a una audiencia de esclarecimiento a la que convocó no solo al infractor, sino también al presidente de los regantes, en una clara muestra del reconocimiento que las autoridades distritales hacían de la competencia del comité en materia de aguas. Por otro lado, la organización de usuarios de agua trató de encontrar una solución integral, pese a que los antecedentes no eran auspiciosos. Cuatro años antes se había contemplado la posibilidad de construir una pequeña toma para limitar el caudal que se podía derivar a “la conducta” que pasaba por la casa de Ruiz. Los usuarios se habían comprometido a “regar solamente con la proporción del tubo de ocho pulgadas”, bajo amenaza de que, en caso contrario, “la conducta [sería] clausurada”.³⁸ Pero con el paso de los años las previsiones se relajaron hasta provocar un descuido mayúsculo.

El día jueves 5 de junio de 2006, a las 10:00 pm, César Pariona hizo “inundar la casa de la señora [Elsa Ruiz] muriendo de 18 a 20 cuyes”. Ante este nuevo perjuicio, doña Elsa pidió al comité que el ramal se refaccione apropiadamente para que “los nueve usuarios de esa conducta” pudiesen regar. De lo contrario, ella no permitiría el paso del agua por su propiedad.³⁹ Esta vez doña Elsa no pararía hasta obtener una compensación por los daños que había sufrido y la reparación del canal que atravesaba su propiedad.

³⁶ ACRSRO, Documentos sueltos, Acta de Compromiso suscrita por Elsa Jiménez Veliz y Clara Buendía García ante la Gobernación del Distrito de Santa Rosa de Ocopa, el 25 de septiembre de 2005, para resolver una queja por la inundación causada por la Buendía.

³⁷ ACRSRO, Documentos sueltos, Oficio No. 067/PJ/JP/SRO/2006 del 1-07-2006 remitido por Julián Mayta de la Cruz, Juez de Paz de Santa Rosa de Ocopa, a Cirilo Bendezú Barja, Presidente del Comité de Regantes de la localidad.

³⁸ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 96, Acta de Constancia de los regantes usuarios de la conducta de la calle Concepción, 7 de enero de 2002.

³⁹ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 98, Acta de la Reunión de Trabajo de los Directivos del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 9 de junio de 2006.

Al día siguiente del hecho acompañe a Cirilo Bendezú a inspeccionar la casa. La dueña nos recibió con un discurso indignado y lacrimógeno. Está harta de las inundaciones provocadas por los regantes que usan el ramal que pasa por su casa. Al ingresar al predio está entubado, luego tiene un tramo abierto y luego continúa entubado. Cuando el caudal arrastra palos, hojarasca o basura, estos atoran la boca del segundo tubo y el agua se rebalsa hacia el patio trasero, donde se ubican las cuyeras. Doña Elsa nos muestra el recorrido del tubo y los daños que ha sufrido. Observo que ha instalado su servicio higiénico encima del canal, el que usa como desagüe. Una infracción grave que Cirilo prefiere ignorar pues la señora está muy molesta. Al pasar al patio se observan las huellas del daño. Los cimientos y paredes están húmedos y las cuyeras embarradas. No se ve ni un rastro de los cuyes. Ella sostiene que se ahogaron. Quiere que los regantes la indemnicen por la pérdida de sus animalitos y que entuben la parte que falta. Si no lo hacen litigaré para que el comité clausure el canal. Es una advertencia seria porque tiene fama de pleitista.

A los tres días, Cirilo y yo encontramos a doña Elsa conversando con los usuarios de la “conducta”, don Toribio, Orlando Salgado, su pariente y presidente de la comunidad campesina, y su señora. Discuten sobre el aniego, la muerte de los cuyes y la necesidad de reabrir ese tramo del canal para evitar que las chacras que surte se sequen. Ahora Ruiz sostiene que fueron 30 los que se ahogaron, y que el Comité y los nueve regantes que usan el ramal deben responder solidariamente por los perjuicios que ha sufrido. Don Toribio y Orlando tratan de apaciguarla, le ofrecen resanar las paredes y entubar la parte que falta. Estiman que la obra costará S/. 800.00, la que tendrá que ser sufragada por todos los usuarios del ramal. Creen que el causante directo de la inundación, César Pariona Ninanya, debe responder por los cuyes, pero este ni siquiera se ha acercado a conversar con la señora Ruiz. Cirilo interviene para señalar que Pariona tampoco le ha hecho caso al tomero que lo amonestó y les advierte que si ellos no lo apoyan para que el infractor asuma su responsabilidad, lo obligarán a que “les corte toda el agua”. Mientras tanto, ha ordenado que se clausure temporalmente la “conducta” que atraviesa la casa anegada. Si quieren que la reabra, deberían firmar un compromiso con doña Elsa.

Esta posibilidad conciliatoria le mejora el ánimo a Ruiz, pero al no concretarse el flujo de agua sigue interrumpido. Cirilo se reunirá con los regantes para llamarlos al orden. Si no proponen un acuerdo que ella considere aceptable, los amenazará con elevar el caso a la Comisión de Regantes del Achamayo. Si esta tampoco puede

solucionarlo, según Bendezú será derivado a la ATDRM (y no a la JUDRM). Pero, el presidente confía en que con su “habilidad” solucionará el conflicto “internamente”.

Justo en la tarde de ese 9 de junio Bendezú se reúne con Julián Mayta, el juez de paz de Santa Rosa. Para Mayta, quien levantó el acta del hecho, no son 18 o 20 los cuyes muertos sino 40. Comenta que este caso pasó directamente a su conocimiento porque ni Cirilo ni el gobernador estaban disponibles cuando Elsa Ruiz los buscó. En su experiencia, lo usual es que los perjudicados primero se apersonen ante el gobernador, para solicitar garantías personales, y solo después ante el juzgado de paz para denunciar los daños y tratar de llegar a una conciliación.

Dos días después, solo don Toribio riega con autorización de la señora Ruiz porque son parientes. El problema es que hasta ahora no negocian ni resuelven el asunto. Tampoco se han acercado al comité “a solucionar”. Su presidente está decidido a que mientras no lo hagan el ramal continuará clausurado. De casualidad, Cirilo se encuentra con César Pariona, el acusado. Es un joven alcachofero que también las cultiva en Pampas (Huancavelica). Afirma que él quiere “arreglar”, pero nadie ha visto, ni siquiera el Juez de paz, los 20 cuyes muertos. Él solo vio 2. Además, dice que la señora no quiso mostrarle ni entregarle los cuyes muertos y quiere el valor de los cuyes en dinero. Bendezú le pide que llegue a un acuerdo indemnizatorio con Ruiz para no perjudicar a los otros regantes. Pariona no se muestra intimidado y más bien propone que los usuarios del ramal y el comité “vayan arreglando el entubado; ya después yo arreglaré con la señora”.

El 14 de junio, doña Ada, una de las usuarias de la “conducta” se aproxima al presidente del comité. Le indica que ya cumplió con entregar su cuota a Orlando Salgado para adquirir los tubos que se necesitan para reparar la acequia. Parece que ella y doña Elsa se detestan. No quiere ningún contacto directo con “esa señora” y no le pedirá permiso para regar “así se muera mi pasto”. Por eso le pide a Cirilo que la convenza para que los que ya aportaron su cuota puedan usar la “conducta”. Ambos concluyen que la cifra de 20 cuyes es exagerada, que César Pariona solo vio 2: “a esa señora le gusta la plata, aunque sea debió mostrar el pelo de los cuyes muertos y encima el juez [de paz] está parcializado”.⁴⁰

⁴⁰ Conversación entre Elsa Ruiz y Cirilo Bendezú, Santa Rosa de Ocopa, 14 de junio de 2006.

El día 19, don Aquiles, otro regante afectado por la clausura del ramal, se queja ante Cirilo. Doña Elsa no cede, exige el pago de los cuyes y el entubamiento del canal, todo inmediatamente. No acepta negociar acuerdos informales con algunos regantes, la única manera de superar la clausura temporal ordenada por el comité de regantes. Tampoco les recibe el documento preparado por el comité en el que se certifica que 5 regantes ya han pagado su cuota de S/. 100.00 para entubar la acequia. Si tuviese buena voluntad les permitiría regar, pero ha optado por la confrontación. El problema se ha complicado porque Cirilo ha comprometido el apoyo del CRSRO para adquirir uno de los tubos (S/. 140.00), pero sus arcas están vacías. Piensa financiar esa compra exigiendo a los tomeros que le entreguen una parte de lo que han recaudado por concepto de papeletas de riego. Para su mala suerte, doña Ada aparece en escena. Le increpa la falta de cumplimiento del compromiso asumido por el comité. Cirilo le dice “por ahora no hay plata, así que lo mejor sería que aumenten sus cuotas”. “A cada rato no caga el gato”, lo corta doña Ada, en una clara señal de impaciencia ante el curso y manejo del conflicto.

Frente al riesgo de perder autoridad y credibilidad, el presidente del comité decide visitar a la señora Ruiz el 20 de junio. Le hace ver que hay 5 regantes que ya pagaron su cuota y que no es razonable que mantenga una postura tan radical; “no se terquee”, le reprocha. Doña Elsa se resiste, pero al final acepta. Permitirá que un pequeño caudal pase por el ramal, siempre y cuando esas personas “cuiden el agua”. Bendezú ha restituido el acceso al agua de sus regantes. “Ya, vayan a regar”, les dice con aire de suficiencia. Y no le falta razón. Acaba de lograr una solución, aunque sea temporal. Y acaba de revalidar su autoridad.

Al final, la ofensiva legal de doña Elsa funcionó. Un mes después del aniego, los regantes que usaban esa “conducta” cedieron. Adquirieron tubos de 8 pulgadas para instalarlos en el tramo que atravesaba su casa y lograron que el comité los apoyara con la compra de un tubo adicional de S/. 150.00 para entubar el canal. El presidente del CRSRO les advirtió que en “caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a la Ley General de Aguas 17752, artículo 57”.⁴¹

⁴¹ ACRSRO-LACRSRO, 2006, fojas 7, Acta de constancia refrendada por el presidente del comité de regantes de Santa Rosa de Ocopa sobre conciliación y arreglo, 8 de julio de 2006. El artículo 57 de la ley 17752 dice: “También se podrán otorgar usos de agua o tramos o áreas de embalses o cauces de aguas para recreación, turismo o esparcimiento públicos. Estas licencias se otorgarán en lugares compatibles con la seguridad nacional y que no interfieran o perturben los usos públicos”. El aporte del comité está consignado en fojas 8, Acta de la Reunión de Trabajo de los Directivos del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 12 de julio de 2006.

Es interesante observar que el mencionado artículo se refiere a la concesión de cuerpos o usos de agua para fines turísticos o recreativos. Aquí nuevamente se presenta la invocación inexacta a una norma oficial. ¿Prevaricato, mendacidad, ignorancia de la ley? Desde el punto de vista de la exégesis normativa y los estudios formales del Derecho, sin duda. Pero desde un punto de vista antropológico, cabe recordar que la invocación de la ley estatal, en contextos interlegales, cumple una función legitimadora de las resoluciones de la autoridad local. Más allá de su contenido exacto y su correcta lectura, lo que se rescata es que pertenece a un *corpus* normativo que se utiliza para respaldar el carácter vinculante de una diligencia conciliatoria practicada por el presidente del comité.

El 20 de julio, César Pariona y Elsa Ruiz fijaron en S/. 100.00 la indemnización que el primero debía pagar por haber provocado la muerte de los cuyes. Todos creen que se trata de un monto exagerado, pero hay un acta del Juez de Paz de por medio. Pariona entrega la mitad al firmar el acta y el resto se lo dará en octubre. A esa fecha, los regantes ya habían entubado el tramo que faltaba, por lo que los derechos de agua de los nueve regantes involucrados se habían restablecido sin necesidad de apelar a una instancia externa (e.g., comisión del Achamayo, ATDRM).

Otro aniego que acarreó sendas denuncias ante el CRSRO y el juzgado de paz del pueblo se produjo el 14 de junio de 2006. Esa madrugada, doña Albina Bendezú Chupán se despertó en una casa inundada, nada menos que por obra de un tomero, Juan Sánchez Chamorro. No dudó en correr a la casa del presidente del CRSRO. Cirilo me pasó la voz a esa hora e inmediatamente partimos al lugar de los hechos. El agua rezumía de las paredes y había inundado la cocina y el patio interior. Encontramos a doña Albina indignada y vociferando, fuera de sí. Dice que es la quinta vez que Juan hace esto y que la última se mojaron las cosas de su hermano y hasta se perdió un reloj cuando un vecino le ayudó a sacarlas. Efectivamente no era la primera vez. A mediados del año 2004, por ejemplo, un descuido compartido entre Abel Marticorena y el tomero colaborador de las tomas 3 y 4, Juan Sánchez Chamorro ocasionó daños a su predio. El primero había dejado “su conducta abierta” y el segundo “abrió la compuerta el día jueves, fuera del [h]orario”. Ante los daños evidentes, Marticorena se comprometió a “realizar la tapia de 15 adobones valorizado en S/. 100.00” en un plazo de treinta días.⁴²

⁴² ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 165, Constancia de inundación denunciada por la señora Albina Bendezú Chupán, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 29 de julio de 2004.

Doña Albina protesta porque Juan es “dueño del agua”. Cuando ella le pide que le pase un poco de agua para su chacra, él se la niega, le exige que saque su pa-peleta. Se siente abusada porque es una mujer sola y pobre, que se gana la vida vendiendo comida en la plaza de Santa Rosa de Ocopa. Según Cirilo, Albina está desfogando no solo su molestia por el aniego, sino una vieja inquina personal. Juan creció en Matahuasi y al regresar a Ocopa residió cerca a su casa. Parece que tuvieron algún tipo de acercamiento, pero Juan se casó con otra persona y eso resultó imperdonable para ella.

Luego de la inspección nos vamos a la casa de Juan. Recibe la noticia con elegancia y relativa frialdad, pese a que Cirilo le dice que “está jodido”. Sánchez empapó tanto su chacra que el agua discurrió por otros dos terrenos y acabó empozada en la casa de la señora Bendezú Chupán. El problema se agravó porque uno de ellos ya estaba saturado. Su propietaria, la señora Rosa Laureano, lo había regado unas horas antes. Como las paredes de la casa de doña Albina carecen de “bordos” o muretes de contención, la filtración resultó incontenible.

Cirilo le exige a Juan que lo acompañe a la propiedad afectada. Apenas lo ve, Albina lo empieza a increpar: “te crees el dueño del agua”; “estoy sola y por eso abusan”; “voy a llamar a mi hermano, él me dijo que si se inundaba una vez más iba a reaccionar”. Juan resiste el embate en silencio, pero al final no se puede contener y comienza la discusión. Ella pide que Juan reponga la pared, pero en verdad está rajada por una falla en la cimentación y no por el aniego. Cirilo trata de calmar a doña Albina explicándole que Sánchez Chamorro será multado con S/. 100.00 por el comité y sugiriéndole que lo denuncie ante el juez de paz por el daño que ha causado. Le explica que él no puede intervenir en ese asunto, que el comité de regantes solo puede conocer “problemas de aguas”. Albina dice que presentará la denuncia junto con su hija, quien “como heredera debe empezar a hacerse cargo”. Para prevenir problemas, Cirilo, Juan y Albina acuerdan pedirle a Rosa Laureano que mejore sus drenes y no siembre “hasta el canto de su terreno”, porque al regarlo humedece las paredes colindantes. En la tarde, cuando nos encontramos con doña Albina en la plaza le preguntamos si ya había ido al juzgado de paz. Nos responde que sí y hasta dos veces, pero que el juez no estaba. Cirilo le dice que debe ganar tiempo, que mejor se apersona ante el gobernador para pedirle una constancia de verificación de daños. Pese a no corresponderle funcionalmente, de lo que se trata es de obtener un documento de fuente oficial que contribuya a sustentar su posición.

Recién al cuarto día Albina pudo presentar su denuncia ante el juez de paz de Santa Rosa. Este cita a un comparendo, pero la propia denunciante llega tarde a la diligencia y por eso se suspende. Fue Juan quien no se presentó a la segunda citación. El juez, Julián Mayta, decide tomar al toro por las astas. Envía un oficio al presidente del Comité pidiéndole que suspenda el turno de agua de Juan hasta que repare el daño que ha causado.⁴³ La firmeza y celeridad del juez es llamativa. Tal vez se deba a que Sánchez Chamorro es tomero de la compuerta 4 y fue uno de los abanderados en la disputa que el Comité sostuvo con su hermana Olga a raíz de la acequia que acabó destruida cuando arrendó su terreno a una contratista minera. Cirilo decide conceder a Juan un plazo de 48 horas para que solucione integralmente el problema. Es más, le advierte que ni siquiera podrá repartir las papeletas de riego y que él o la tesorera asumirán esa función. Cirilo me comenta que Juan “está asado”, molesto por tan drástica advertencia, pero cree que no le queda más remedio pues considera que está siendo “un abusivo” con una señora muy humilde. Además, el que está en falta es un tomero miembro de su junta directiva y Cirilo cree que debe restaurar la credibilidad del comité de regantes.

A principios de julio, Albina y Juan tratan de conciliar, pero no ante el juez de paz sino ante el comité de regantes. Pero esta vez quien falla es Cirilo. Las partes lo buscan varias veces, pero no logran encontrarlo. En su desesperación, la señora está dispuesta a “llevar el caso a Concepción o, si es necesario, a Huancayo”, pero esas son opciones muy onerosas para una persona tan pobre. En teoría Juan no puede obtener papeletas de riego, pero tratándose de un tomero es difícil pensar que esa medida de presión haya sido rigurosamente aplicada. Recién hacia el 20 de ese mes Albina reporta que Sánchez Chamorro ha construido un pequeño bordo para proteger su chacra y ha mejorado los drenes del terreno de Rosa Laureano. Aunque no obtuvo ninguna compensación en efectivo, ahora sí está dispuesta a “arreglar” su caso ante el juez de paz de Santa Rosa. Ha quedado satisfecha con las pequeñas obras de prevención introducidas por el tomero y prefiere evitar trámites y diligencias.

A veces los denunciantes dejaban de lado al juzgado de paz y optaban por reclamar ante la gobernación. A inicios de julio del año 2006, el arrendatario de unos terre-

⁴³ ACRSRO, Documentos sueltos, Oficio No. 067/PJ/JP/SRO/2006 remitido por el Juzgado de Paz del distrito de Santa Rosa de Ocopa al presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 26 de junio de 2006, 1 folio.

nos del colegio Pedro Ruiz Gallo que regaba su plantación de alcachofas ocasionó daños y filtraciones a dos casas vecinas. Sus dueños interpusieron una denuncia por daños ante el gobernador y otra ante el comité de regantes de Santa Rosa por el mal manejo del agua. El presidente del comité actuó primero. Invocando la Ley General de Aguas, efectuó una inspección ocular y determinó que el colegio debía revestir diez metros lineales del canal que alimentaba su chacra “por ser el único beneficiario” de ese ramal. Las autoridades del colegio aceptaron la decisión y la Asociación de Padres de Familia se comprometió a ejecutar la obra por faena colectiva.⁴⁴ Una vez firmada el acta, los damnificados reabrieron la “conducta” que habían clausurado en previsión de nuevos aniegos.

El conflicto rebrota a la semana porque la Asociación de Padres de Familia no cumple con ejecutar la obra prometida. Los propietarios afectados vuelven a cerrar el ramal y el arrendatario no puede regar. Recién hacia el 20 de julio la APAFA compra las bolsas de cemento para revestir el pequeño canal, pero no ejecuta la obra sino hasta el 7 de agosto. Solo entonces las partes suscriben un acta de conciliación y se restituyen los derechos de agua del arrendatario.

En otra disputa que esta vez involucró al comité de regantes y a la municipalidad de Santa Rosa de Ocopa, el señor Abel Pérez Martínez denunció ante el gobernador al presidente de la organización de agua porque la acequia que pasa al lado de su casa había sido retrazada por el municipio al ejecutar unas obras de desagüe. Ahora pasa muy cerca de su casa y exige que la restituyan al curso original. El gobernador cita a una audiencia de esclarecimiento para el 21 de julio de 2006. Lo curioso es que convoca a Cirilo, “por tratarse de un asunto de aguas”, pero el que intervino y varió el lecho de la acequia fue el municipio, el que no fue sido citado. Pérez pretende que el comité se encargue de la obra y encima revista con cemento el ramal. Cirilo le responde que podrían revestirla, pero no desplazarla y que elevará el caso a la ATDRM de Huancayo. Le explica, astutamente, que el comité “es un mero órgano de apoyo de la Comisión del Achamayo”, que no puede actuar autónomamente “según la ley, el Decreto Supremo 057-AG-2000). A se-

⁴⁴ ACRSRO-LACRSRO, 2006, fojas 5, Acta de Verificación de la Acequia que riega los terrenos de la Institución Educativa Pedro Ruiz Gallo, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 27 de junio de 2006. En esta inspección, el presidente desestimó el pedido de Cirilo Apolinario porque “no hay filtración de agua” en su predio y le advirtió que “no debe molestar al usuario”. Sí aceptó el pedido de Julián Laura Cullutupa.

mejanza de otras ocasiones, en esta esgrime el escudo legal perfecto para refractar la presión que Pérez y la gobernación ejercen sobre el comité para que asuma los costos de una obra que ni siquiera ejecutó. Pérez comprende que podría acabar en medio de un problema mayor y retrocede. Ni siquiera él asiste a la audiencia ante el gobernador y su denuncia cae en abandono.

2 Una acequia en cuestión: el caso de Olga Mayta de la Cruz

El caso de Olga Mayta de la Cruz versus el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa ejemplifica las fases e intensidad de los conflictos que se producen al interior del CRSRO. Me parece sugerente revisarlo porque sus diversas etapas y aristas revelan el entramado social e interlegal que la organización y los regantes tejen para ejercer sus derechos, pero también para resolver sus disputas.

El problema se originó a fines de 2005 cuando la contratista TRACCIMS TEBAMA S.A., que debía llevar maquinaria pesada a una concesión minera de exploración ubicada en la parte alta de la cuenca, tuvo que buscar una vía alternativa para hacerlo, porque la carretera principal que cruza la plaza de armas de Santa Rosa se encontraba cerrada por el proyecto de remodelación emprendido por el alcalde. La que identificó se internaba por unas calles estrechas con curvas muy pronunciadas, pero era la única opción. Para que su maquinaria pudiese pasar por allí, optó por arrendar temporalmente una franja del terreno de Olga Mayta de la Cruz, desmontar su cerco y ensanchar la trocha carrozable.

Para formalizar el acuerdo, TRACCIMS y doña Olga acudieron a la gobernación del pueblo y suscribieron un “documento privado de préstamo de terreno” en el que la “propietaria del terreno [denominado Juana], ubicado en la calle Jauja presta 8 metros lineales del filo de la sequía [sic] hacia el fondo del terreno a la empresa contratista”. El “préstamo” se pactó por un mes y medio, del 17 de diciembre de 2005 al 30 de enero de 2006 y, como contraprestación, la dueña de “Juana” recibió la considerable suma de S/. 2,500.00.⁴⁵ Por tratarse de una vía distrital, el muni-

⁴⁵ ACRSRO, Documentos sueltos, Documento privado de préstamo de terreno celebrado por Olga Mayta de la Cruz con TRACCIMS TEBAMAS.A. ante la Gobernación del distrito de Santa Rosa de Ocopa el 17 de diciembre de 2005, 1 folio.

cipio también intervino y aceptó la solicitud de la contratista minera. El conflicto surgió cuando ni la empresa ni Olga Mayta restituyeron la acequia una vez que la maquinaria pesada había pasado por la pista ensanchada. Solo reconstruyeron el muro pircado del terreno y, encima, según el comité, lo hicieron sobre el área que antiguamente ocupaba la acequia. Con eso doña Olga “ganó terreno” y los regantes afectados se quedaron sin agua.

Ante esta situación, y luego de pedidos y negociaciones infructuosos, en mayo de 2006 los quince “usuarios de la toma No. 4, lateral 4 se reunieron [...] para llevar a cabo el trabajo de libre tránsito el agua que fue interrumpido durante 5 meses”. Dejaron constancia que habían sido perjudicados por Olga Mayta y la municipalidad, por haber autorizado “el paso a la empresa minera”. Es importante enfatizar que, en el marco de la legalidad local, no se trató de una medida arbitraria pues contó con el aval y presencia de los presidentes de la comisión del Achamayo y del comité de Santa Rosa.⁴⁶

Sin embargo, el conflicto desbordó la jurisdicción de las autoridades distritales, incluido el juzgado de paz local, porque Mayta de la Cruz acudió al juzgado de paz letrado de la provincia de Concepción, el siguiente estamento en la pirámide jurisdiccional oficial. Allí exigió que la acequia reabierta sea trazada un poco más alejada de su terreno porque sostenía que esa franja le pertenecía.⁴⁷ Además, pedía que la zanja sea revestida con cemento para que no humedezca el muro de su chacra. Al conocer el petitorio, el juez citó a las partes a una audiencia de esclarecimiento, practicada el 13 de junio de 2006 en el Módulo Básico de Justicia de Concepción.⁴⁸

Olga asiste con su hermana Isabel y su abogado. Cirilo, en calidad de presidente del comité, asiste con Juan Sánchez Chamorro, tomero de la 4 y agente municipal de Chaupimarca, y conmigo. Antes de iniciar la audiencia, el juez estigmatiza a

⁴⁶ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 91, Acta de reconstrucción de una zanja levantada por los usuarios de la toma No. 4, lateral No. 4, Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 2 de mayo de 2006.

⁴⁷ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 98, Acta de la Reunión de Trabajo de los Directivos del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 9 de junio de 2006.

⁴⁸ El Módulo Básico reúne a las dependencias del Poder Judicial, Fiscalía y Policía con la finalidad de facilitar el acceso del público a los servicios de justicia. El de Concepción está ubicado en las afueras de la ciudad, camino al hotel Loma Verde. Ha generado una desordenada “urbanización” alrededor, con casas y edificios que albergan oficinas de abogados, librerías, fotocopiadoras y todo tipo de servicios, incluido restaurantes y alojamientos.

Juan al pedirle que se quite el gorro “por respeto al juzgado”. Mayta se ratifica en su demanda por usurpación y apertura de acequia en su terreno “Juana”, lo que ha afectado unos 5 m². Explica que cuando ampliaron el camino para que pase la maquinaria minera pesada sí “se perdió la acequia”. Pero que la mandó reabrir con un peón apenas el comité se lo exigió. El problema es que el peón faltó y no terminó de cavar un pequeño tramo. Ese es el que los regantes retrazaron y, al hacerlo, incurrieron en “abuso de autoridad” porque invadieron su chacra.

Cirilo responde que el comité solo procedió a reabrir “una acequia antigua de usos y costumbres” por donde siempre pasaba. El abogado de Olga interviene para enfatizar que han optado por la vía de la justicia de paz porque no quieren denunciar penalmente a los dirigentes de Santa Rosa. Sin duda Olga no quiere quemar todas sus naves por tan solo 5 m². El pueblo es demasiado pequeño para recurrir a la vía penal, pese a ser la más apropiada. El abogado basa su argumentación en la santidad del derecho de propiedad que la Constitución y el Código Civil peruanos consagran. Por eso el comité debe respetar la de Mayta, restituyendo la trayectoria de la acequia a su curso anterior, externo al terreno “Juana”.

La defensa de doña Olga ensaya un discurso conciliatorio “porque al final todos son ciudadanos, vecinos de Santa Rosa de Ocopa”. El juez aprovecha la oportunidad y procura aproximar a las partes. El abogado responde que tal vez, “vía arreglo” y “en utilidad de todos”, Olga podría optar por aceptar un pedido de autorización de uso del comité, una solicitud de donación o que le paguen un justiprecio por la porción afectada de su terreno. Cirilo replica que la compensación podría ser equivalente a 6 turnos de riego para su terreno. Mayta se indigna y pide respeto. Bendezú hace intervenir a Juan Sánchez como agente municipal. Este basa su discurso en “los usos y costumbres”, que en este argumento incluye el derecho de restitución de los regantes perjudicados por la demora de la otra parte en reparar el canal interrumpido.

Cirilo complementa este razonamiento recurriendo a evidencias propias del derecho de aguas oficial. Exhibe el padrón de regantes y el certificado de posesión del juez de paz de Santa Rosa (1,480 m²) y los contrasta con el área del terreno que figura en la demanda (3,750 m²). La demandante ha incurrido en delito contra la fe pública, al que se añade otro: la destrucción de una acequia. También le explica al juez que Olga fue notificada para que la reponga en un plazo prudencial. Ella lo

ignoró y los regantes, en un acto desesperado ante el peligro de perder su cosecha, optaron por reabrirlo. Le muestra unas fotografías y concede que “nos hemos apegado a su terreno y de repente nos hemos metido debajo del tronco”, que marca el lindero de su propiedad, “pero lo hicimos para respetar la vía pública”. Olga insiste en que esa decisión la perjudica y configura un abuso de autoridad. Es más, ni siquiera notificaron a su vecino, Félix Ninanya, “ni le dijeron chis”, para que contribuya a restaurar el canal. Mayta acierta al sostener que los regantes tuvieron un motivo ulterior para tomar una parte de su terreno: “ellos se pican por el pago que me hizo la minera, pero es mi propiedad, puedo hacer lo que quiero allí”. El razonamiento del comité es el opuesto: “no tienes nada que reclamar porque ya te pagaron los de la mina”.

Luego de escuchar a las partes, el juez toma la palabra y advierte que “se ha materializado una especie de justicia privada” y que eso es inconveniente. Es cierto que la Ley de Aguas establece sanciones, dice, pero haber reabierto la acequia sin notificar a la autoridad de aguas y a la demandante es una arbitrariedad. También sostiene que las cuestiones sobre el derecho de propiedad deben ventilarse en el ámbito del derecho civil y constitucional. Cita a la pirámide normativa de Hans Kelsen e indica que “la Ley de Aguas está por debajo” del Código Civil por tratarse de una ley especial. Ha incurrido en un error conceptual, pero las partes no tienen como detectarlo. Reconoce que “la señorita pudo haberlos denunciado en la vía penal”, pero que sería mejor evitar el escalamiento del conflicto. Por eso los invocó a “preservar la armonía y a interiorizar la cultura de paz, pese a ser herederos de una situación de violencia extrema que todos debemos superar”. Para eso debemos usar los mecanismos del Estado Democrático de Derecho y “evitar el más puro estilo Puno [llave, linchamientos]”. Para el magistrado, “tanto los dirigentes como los usuarios, en tanto ciudadanos, deben respetar la ley”. Sugiere que no se ventile el derecho de propiedad ni la competencia de la autoridad de aguas, sino que traten de llegar a una solución.

Por eso, les propone alternativas. Una es que el comité revista la acequia para no humedecer los muros del terreno de Olga. A esta le advierte que no le parece adecuado que use el sistema de justicia y lo recargue con pleitos triviales “por 10 cm de terreno”. Les plantea que la solución estaría en que se respete la propiedad de Olga sin que eso signifique una gran carga para los usuarios del canal. “El justiprecio por el área invadida se puede dar en faenas, hay que ser imaginativos,

eviten la carga emotiva y sopesen la carga económica de un posible juicio; eso solo les traerá más problemas, sanciones y tensión”. Vuelve a invocarles que practiquen “la cultura de paz en aras de evitar la violencia y la exclusión social”. Como se aprecia, el discurso del magistrado está plagado de lugares comunes y referencias arcanas, sobre todo para la audiencia que las recibe. Pero, finalmente, su tarea primordial es lograr la conciliación. Y, si todo ese entrevero retórico en el que incurre cumple una función disuasiva y envolvente que reduce las tensiones entre las partes, entonces no habrá sido enunciado en vano.

Cirilo le explica al juez que según el Plan Regulador de la Municipalidad la calle por donde discurre la acequia debe tener 14 metros de ancho y por eso no pueden retrazarla por donde Olga pretende. Los autos y camiones la destruirían inmediatamente. Mayta se irrita porque todos saben que pasarán años antes de que ese plan se ejecute. Exige que todo el canal colindante con su propiedad sea revestido a cuenta y costa del comité. Cirilo objeta la propuesta indicando que la Ley de Aguas prescribe que en estos casos las partes compartan los gastos al 50%. Olga protesta. No entiende por qué tendría que cubrir el 50% de la obra si ella ha sido la perjudicada. El juez le dice que no están discutiendo el derecho de propiedad, sino tratando de hallar una solución y que, en todo caso, la propiedad también debe pensarse en términos del interés común. Por eso los invoca a pensar en sus hijos, que no les transmitan sus conflictos, que Santa Rosa de Ocopa es una zona turística que no debe estar infestada de litigios. Pero las partes se enfrascan en un largo intercambio sobre el área invadida, las responsabilidades de cada una y los abusos que cada una le reprocha a la otra.

Ante el descarrilamiento del procedimiento conciliador, el juez de paz letrado decide suspender la audiencia y convocar a una complementaria. Les ordenó que el presidente del comité convoque a una reunión de usuarios, con asistencia de la demandante, para determinar si revestirá la acequia reabierta por su cauce actual o por el anterior; exhortó a las partes a solucionar el conflicto y evitarse engorrosos procesos judiciales; y programó la audiencia complementaria para el 27 de junio. También les advirtió que, de no llegar a una conciliación, los volvería a citar para resolver el caso.⁴⁹

⁴⁹ Audiencia de esclarecimiento del proceso entre Olga Mayta de la Cruz, en calidad de agraviada, y Cirilo Bendezú Barja, Presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, en calidad de denunciado, Expediente Judicial No. 2006-0096-0-1504-JP-PE-01 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Concepción, Concepción, 13 de junio de 2006. Al salir de la sala de audiencias,

Frente a la acción judicial entablada por doña Olga, los regantes de la toma 4 sostuvieron una reunión de urgencia a la que también fue citada la demandante, quien prefirió no asistir. La condena e indignación expresadas por los asambleístas fue unánime. Se quejaron de que por culpa del “corte que ha sufrido la acequia” habían perdido sus sembríos y sostuvieron que la zanja había sido reabierto “por su cauce anterior”. Nadie estaba de acuerdo con acatar “el capricho de la señorita Olga Mayta”. “Ya lucró, no debe quejarse, es como si ya lo hubiese vendido”, exclamaban, al enterarse del dinero que había recibido de la contratista minera. Ya “no estamos en condiciones de hacerlo, quizás en otros tiempos”, exclamaron, como rememorando viejas injusticias de algunos notables del pueblo. Tampoco aceptaron revestirla “porque no perjudica a nada”.⁵⁰

En esta y otra asamblea, don Félix Ninanya, usuario de la toma 4 y a la sazón presidente de la comisión del Achamayo, afirmó que “la acequia es patrimonio público y debe tener un margen de 40 centímetros a ambos lados”. Por eso “este caso debemos pasar a la Administración Técnica”, una interesante observación sobre la superposición de competencias entre la jurisdicción *administrativa* y la judicial, propiamente dicha. Don Félix creía que “la señorita está procediendo mal contra sus vecinos” y que “el Poder Judicial no debería intervenir pues es un conflicto de aguas y eso corresponde al ATDRM”. Es más, creía que los regantes deberían elevar un memorial a la autoridad de aguas y pedir que multen a Olga con S/. 3,300.00 por dañar la acequia. En tono conciliador, un anciano sostuvo que las partes se debían respetar y, si bien “los documentos deben hablar”, al final debería primar “la utilidad pública en beneficio del pueblo”. Otra señora trató de defender a Mayta, pero fue inmediatamente acallada.

Cirilo le reprocha a Olga la grosera diferencia en los metrajes de su terreno. Esta le responde con un terrible “cállate, pareces huancavelicano!”, en alusión a una región altoandina “más india” que Junín. Cirilo sonríe, pero el abogado de Mayta se indigna: “¡qué pasa! yo soy huancavelicano, ustedes son los pleitistas, parecen jaujinos”, en referencia a la provincia de Jauja, Junín, conocida por su alta tasa de litigiosidad.

⁵⁰ ACRSRO-LACRSRO, 2006, fojas 3, Reunión Extraordinaria de los usuarios de la toma 4 del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 19 de junio de 2006; ACRSRO, Documentos sueltos, Transacción extrajudicial que celebran Olga Mayta de la Cruz, en calidad de agraviada, y Cirilo Bendejú Barja, Presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, en calidad de denunciado, para poner fin al proceso judicial No. 2006-0096-0-1504-JP-PE-01 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Concepción, Concepción, 3 de julio de 2006, 2 folios. Entrevistas a regantes afectados, toma 4, Barrio 1, Santa Rosa de Ocopa, 26 de mayo de 2006.

Finalmente, tomaron otras dos decisiones. En el conflicto inmediato, pidieron “un visto ocular de parte del señor juez con presencia de los usuarios y la señorita Olga”, aunque en un acta anterior habían acordado derivar el caso al ATDRM para que ordene una inspección ocular y resuelva. En un ámbito más amplio, convinieron en identificar fuentes de financiamiento, públicas y privadas, “para la canalización de las acequias previo convenio con la municipalidad bajo el plano catastral del distrito”. El objetivo era remediar, de manera duradera, los aniegos y perjuicios propios del riego urbano y semiurbano.⁵¹

En los estrados judiciales, Cirilo Bendezú, el presidente del comité, procuró introducir la lógica y normatividad del Derecho Administrativo de Aguas en el litigio ventilado ante el juzgado de paz letrado. En un informe técnico presentado al juez de paz letrado de Concepción, argumentó que Olga Mayta había violado el artículo 110 de la Ley General de Aguas al clausurar sin autorización un acueducto y que pese a las dos notificaciones que le había cursado para que restituya la acequia se había mantenido en rebeldía. Por eso, correspondía aplicar “la respectiva ley [especial,] la ley de servidumbre [de aguas]” y no la norma general (e.g., Código Civil). De ser así, el presidente no dudaba de que el juez le daría la razón pues bajo esa normatividad el comité no había procedido arbitrariamente sino que había reaccionado, aunque tardíamente, ante una infracción considerada grave.⁵²

Además, Bendezú tenía un as bajo la manga. Si Olga no retiraba su demanda o transigía, la denunciaría ante el ATDRM y la JUDRM por ocultar el verdadero

⁵¹ ACRSRO-LACRSRO, 2006, fojas 4, Reunión Extraordinaria de los usuarios de la toma 4 del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 19 de junio de 2006; Reunión de regantes previa al reparto de agua en la toma 4, Santa Rosa de Ocopa, 28 de mayo de 2006.

⁵² ACRSRO, Documentos sueltos, Informe Técnico 001-2006-CRSRO preparado y remitido por el presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa al Juez del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Concepción, 29 de junio de 2006, 1 folio. El presidente citó el artículo 110 del Decreto Ley No. 17752, Ley General de Aguas (“Nadie podrá impedir u obstaculizar una servidumbre. Cualquier alteración o modificación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad competente, con sujeción a los trámites correspondientes”), pero más relevantes resultaban los artículos 14 (“Nadie podrá variar el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas, ni alterar los cauces ni el uso público de los mismos sin la correspondiente autorización...”); 15 (“Nadie podrá impedir, alterar, modificar o perturbar el uso legítimo de las aguas, cualquiera que sea el lugar o el fin al que ellas estuviesen destinadas...”); 120.b (“Será sancionando administrativamente con multa no menor de quinientos soles ni mayor de cien mil soles: El que ilícitamente represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales, acueductos, manantiales y otras fuentes...”); y 120.c (“...El que impidiere o estorbare a otro el uso legítimo de las aguas”).

metraje de su chacra, lo cual es una falta grave para la norma administrativa. Mientras en la ficha de empadronamiento del comité de regantes y en el certificado de posesión expedido por su propio hermano, el juez de paz Julián Mayta de la Cruz, figura un área de 1,480 m², Cirilo detectó que en la demanda y escritos presentados ante el juez de paz letrado de Concepción el terreno aparece con 3,750 m². Olga y sus hermanos no figuran como propietarios en el padrón del año 2004, pero en el listado de usuarios del 2009 sí registraron una chacra de 1,562 m².⁵³ Lo más probable es que se trate del mismo predio “Juana” y que haya sido inscrito en el interin. En cualquier caso, esta diferencia tiene repercusiones hasta en el número de horas asignadas para su riego (una o dos) y naturalmente penales en el ámbito de la administración de justicia (delito contra la fe pública).

Transcurridas menos de tres semanas de la audiencia de esclarecimiento, dos de la incendiaria asamblea de regantes del 19 de junio y ni una del informe técnico elevado al juez, el presidente del comité informó a su junta directiva que el 3 de julio de 2006, luego de una serie de reuniones informales con doña Olga, había suscrito una transacción extrajudicial para dar por concluido el pleito. La acequia reabierto por los regantes no sería desplazada; el comité realizaría una faena para revestir con cemento los “8 a 10 metros lineales” que colindaban con el terreno de Mayta de la Cruz; ella debía aportar 2 bolsas de cemento para la obra; y esta se realizaría del 13 al 19 de agosto de 2006.⁵⁴ Sin embargo, hasta fines de ese año el comité no había revestido el canal ni ese trabajo estaba en sus planes. Pese a que el incumplimiento de una transacción acarrea una serie de consecuencias legales, la primera de ellas que un juzgado puede ordenar su cumplimiento, Mayta de la Cruz no exigió su ejecución. Y es que el conflicto se había agotado en sí mismo y ya no valía la pena seguir invirtiendo tiempo, recursos y atención en él. Las partes habían generado un nuevo *status quo* en el que ya no se cuestionaban los límites del terreno de doña Olga y los regantes habían recuperado su acceso al agua de riego.

⁵³ Entrevistas a Cirilo Bendezú Barja, Santa Rosa de Ocopa, 26 de mayo y 19 de junio de 2006. Ver Cuadro N° 12 Comparación de las áreas indicadas en los padrones del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa de los años 2004 y 2009. Figuran como dueños Olga y Julián, pero no Isabel, su hermana.

⁵⁴ ACRSRO-LACRSRO, 2006, fojas 9, Acta de la Reunión de Trabajo de los Directivos del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 12 de julio de 2006; ACRSRO, Documentos sueltos, Transacción extrajudicial que celebran Olga Mayta de la Cruz, en calidad de agraviada, y Cirilo Bendezú Barja, Presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, en calidad de denunciado, para poner fin al proceso judicial No. 2006-0096-0-1504-JP-PE-01 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Concepción, Concepción, 3 de julio de 2006, 2 folios.

El caso resulta llamativo por varios motivos. El primero es que el presidente del comité sabía y reconocía que la restauración de la zanja se había hecho, efectivamente, invadiendo una franja de la chacra “Juana”. A su vez, Olga era consciente de que su reacción se consideraba desproporcionada por sus vecinos. Si bien se trataba de una infracción menor que se pudo resolver local e inmediatamente, el conflicto escaló porque en ese momento Olga y Cirilo se encontraban enemistados. No solo eran viejos amigos sino vecinos, con casas ubicadas a menos de 40 metros entre sí. Pero una discordia producto de la organización de una fiesta patronal los distanció y acabó viciando la relación entre el comité y una de sus miembros.⁵⁵ Por si fuera poco, los regantes de la toma 4 compartían dos ideas que complicaban la situación de la demandante. La primera es que Mayta estaba siendo “terca”, uno de los peores defectos en una sociedad que se sustenta en el paciente y mutuo ajuste de expectativas, intereses y deseos. La segunda idea es que ella ya había lucrado en exceso al arrendar su terreno a la contratista minera y encima no había restituido una acequia que surtía pequeñas parcelas. La desproporción entre el ingreso obtenido por la infractora y el perjuicio que causó indignó a los santarrosinos. Todo esto produjo un distanciamiento insalvable para los mecanismos locales de manejo de conflictos.

El segundo es que el acuerdo inicial entre Mayta y TRACCIMS debió suscribirse ante el juez de paz de la localidad, por las funciones notariales que este posee, y no ante el gobernador de Santa Rosa. Es posible que esto se deba a que el juez, don Julián, era hermano de Olga Mayta y por eso resultaba preferible acudir a una autoridad ajena a su tronco familiar. Aun así, el gobernador, en tanto representante político del presidente de la república en el distrito, no tenía ninguna atribución oficial para formalizar un acuerdo de esta naturaleza. También se observa que ni la municipalidad ni la gobernación fiscalizaron las actividades de la contratista minera. Esta cumplió su cometido y, en lugar de proceder a restituir la acequia –un bien público– se retiró de Santa Rosa dejando un conflicto latente a los miembros del comité.

El tercer aspecto que destaca es la fluidez discursiva interlegal que las partes y autoridades despliegan para construir argumentos que articulan conceptos y normas provenientes de diferentes campos legales. La naturalidad con la que sus plantea-

⁵⁵ Llego a esta conclusión luego de haber recogido las versiones de ambas personas. Es más, aun durante el pico del conflicto conversaban, pero abundaban las pullas y los desacuerdos.

mientos apelan a diversos registros discursivos y los combinan es notable. Y eso solo es posible en un escenario intercultural e interlegal. El juez de paz letrado, quien a diferencia del juez de paz (no letrado) no es un funcionario que debe navegar entre dos aguas para fomentar la conciliación, elabora un alambicado discurso persuasivo jalonado de referencias a la tradición y la modernidad, el Derecho estatal y el consuetudinario, la justicia y la eficiencia.

Doña Olga desborda la legalidad local y recurre a la justicia estatal para defender la sacralidad de su derecho de propiedad sobre no más de 5 m², es decir, sobre el 0.13% o el 0.33% del área de su terreno, en el mejor de los casos. Para los estándares locales, realiza una gran inversión de tiempo, dedicación y recursos que incluso la lleva a contratar un abogado para litigar contra el comité ante el Poder Judicial. Por eso, es posible que su demanda, formalmente centrada en la defensa del derecho de propiedad, también se haya dirigido a exigir que se le *respete*, una condición esencial para establecer relaciones sociales basadas en la deferencia recíproca, sobre todo en un pueblo tan pequeño como Santa Rosa de Ocopa. No es casual que su vehemencia inicial por la integridad de su propiedad haya dado paso a la aceptación de un acuerdo conciliatorio que no se cumplió ni exigió. De este modo, si bien la afectación a su derecho de propiedad continuó, su objetivo más importante, exigir *respeto*, se había cumplido apelando al circuito estatal de justicia.

Los representantes y miembros del comité de regantes de Santa Rosa fueron particularmente explícitos a la hora de estructurar sus argumentos interlegales. Su presidente defendió, con poco éxito, el vigor de la legislación especial de aguas en el fuero civil, trayendo a colación la pluralidad legal intrasistémica que somete a la vida social a *corpora* legales contradictorios.⁵⁶ La invocación de los “usos y costumbres” para defender su propiedad hidráulica; afirmar que, ante un estado de necesidad, es legítimo restituir el curso de una acequia, aun en contra de la ley oficial; tratar de sustraer el conflicto del fuero civil para someterlo a la jurisdicción administrativa especializada en aguas; y blandir normas y sanciones locales para presionar a Olga Mayta; todo ello forma parte del arsenal interlegal empleado por el comité para defender sus fueros.

⁵⁶ Ver Guevara Gil (1993: 69-74) y Boelens *et al.* (2006: 145-154).

Por último, resalta que los regantes afectados hayan recurrido al comité de regantes y Olga Mayta al Poder Judicial radicado en Concepción. Ninguno de ellos recurrió a los mecanismos oficiales para involucrar a la ATDRM, la JUDRM o la comisión de regantes del Achamayo en el procesamiento del conflicto. Esta decisión ejemplifica la tenue relación que los regantes y los comités de riego mantienen con las organizaciones de agua de mayor cobertura y con el aparato estatal del agua.

3 El conflicto con la Piscigranja Los Andes

En el frente externo, el conflicto más emblemático y prolongado que el CRSRO sostiene es el que lo enfrenta a la empresa Los Andes. Sus resultados, siempre provisionales por la naturaleza de la disputa, son una muestra de las limitaciones que los titulares de licencias formales encuentran para ejercer sus derechos en contextos en los que la vigencia de la legislación estatal está sujeta a los condicionamientos impuestos por otros usuarios locales, en este caso los comités de la margen derecha del Achamayo. Esos condicionamientos se procesaron en las sucesivas negociaciones y transacciones que se desarrollaron empleando el trato directo o los cauces provistos por las normas y procedimientos del Derecho oficial. El objetivo del CRSRO fue invariable: lograr que se respete, y hasta incrementa, el volumen de agua que sus regantes necesitaban, sobre todo en época de estiaje.

Mientras los pueblos de la margen izquierda de la cuenca (e.g., Carmen Antalá, Lastay) no tenían ni tienen muchos problemas con la piscigranja instalada al borde del Achamayo, los de la margen derecha sí tuvieron y tienen que lidiar con esta permanentemente. La razón estriba en que la bocatoma del canal principal de los comités de Quichuay, Santa Rosa de Ocopa y Huanchar y Huayhuasca se ubica aguas arriba de la captación construida por la factoría (a unos 50 metros) y compiten directamente por el agua del Achamayo con ella. En cambio, las compuertas de los comités de la margen izquierda, y del resto de organizaciones de la margen derecha, se encuentran instaladas río abajo, después del punto en el que la piscigranja devuelve las aguas que emplea al río. Esta diferencia ha marcado tanto la relación de los tres comités mencionados con la actual Piscifactoría Los Andes como con el resto de organizaciones de regantes del valle. Estas consideran que se trata de una contienda aislada y local, sin mayor trascendencia para la integridad

de la cuenca. Sin embargo, para los regantes de Santa Rosa, Quichuay, Huanchar y Huayhuasca es, sin duda, *el conflicto de aguas* más importante que deben enfrentar.

Su origen se remonta a 1973. Ese año, el Ministerio de Agricultura decidió “otorgar licencia a la Empresa Pública de Servicios Pesqueros –EPSEP– para el uso de hasta 4 m³/s de las aguas del río Achamayo, en época de abundancia, [...] con destino a la crianza y explotación de truchas y otras especies piscícolas para el consumo humano”.⁵⁷ Para esta explotación, EPSEP constituyó la “Piscifactoría Quichuay S.A.” la que pasó a ser titular del derecho de agua. La licencia se concedió luego de haber comprobado que, en época de estiaje, el Achamayo tenía un caudal de 1.3 m³/s y que el denuncia de don Enrique Traverso Salaverry para instalar una piscigranja privada en el mismo río fuera declarado “sin lugar”. Es importante destacar que la Resolución Suprema reseña que solo fueron consultados la Corporación Eléctrica del Mantaro, la que no se opuso porque el nuevo actor no perturbaba su uso, el director de los distritos de riego y el director general de aguas. En ningún momento se consultó a los regantes de la cuenca, una omisión que a la postre causó la secular controversia con los comités de la margen derecha del río Achamayo.⁵⁸

Diez años después, los comités de regantes de Santa Rosa de Ocopa, Huanchar y Huayhuasca exigieron la derogatoria de la Resolución Suprema No. 757-73-AG que concedió la licencia a la piscigranja, porque no regulaba la distribución del agua en época de estiaje. Cinco años después, esa carencia fue suplida por una negociación inter-sectorial aprobada por el administrador técnico del Mantaro. El acta del 5 de septiembre de 1978 “considera el uso del agua del río Achamayo con el 50% del volumen en forma permanente”. Como la zona había sido declarada en emergencia “por la sequía”, los regantes solicitaban que se aclare que hasta en períodos de escasez, “el volumen de agua del río Achamayo sea compartido con el 50% permanente para cada margen”, es decir, la mitad para ellos y la otra para el uso de la piscigranja y los comités de la ribera izquierda.⁵⁹

⁵⁷ ACRSRO, Documentos sueltos, copia de la Resolución Suprema No. 757-73-AG del 4 de julio de 1973 por la que se otorga licencia de uso de las aguas del río Achamayo y de la laguna de Paca (Jauja) para fines piscícolas a la Empresa Pública de Servicios Pesqueros.

⁵⁸ Esta omisión contrasta con la consulta que se hizo a las comunidades campesinas de Chucllú y Paca, las que también tenían permiso para la crianza de truchas en la laguna; es más, la resolución ordenó que se respeten sus derechos “para el uso de las aguas de la laguna Paca”. Ver ACRSRO, Documentos sueltos, copia de la Resolución Suprema No. 757-73-AG del 4 de julio de 1973.

⁵⁹ Archivo personal de Elio Ninanya Ponce, solicitud presentada por las autoridades, comités y

La autoridad de aguas modificó este acuerdo en desmedro de Santa Rosa y los otros dos comités a mediados de los años 1980, cuando la Empresa Pública de Servicios Pesqueros ya le había transferido a “Piscifactoría Los Andes, Sociedad de Responsabilidad Limitada” su licencia para el “uso de hasta 4 m³/s de las aguas del río Achamayo”. Si bien una primera resolución de 1985 amplió sus derechos de agua frente a Los Andes, la segunda, del año 1986, les fijó un régimen más austero. La primera Resolución Directoral No. 068-85-AG-DGASI, del 27 de mayo de 1985, trató de zanjar el conflicto intersectorial por las aguas del Achamayo de manera definitiva. La alta burocracia hídrica tomó nota de los constantes problemas entre “las *Comunidades Campesinas* de Quichuay, Santa Rosa de Ocopa, Huanchar y el Anexo Huayhuasca” y la empresa (itálicas añadidas). Observó que estas tenían “registradas en el Padrón de Uso Agrícola del Sector de Riego Concepción 215 hectáreas del total de 825 hectáreas de tierras de cultivo con que cuenta dicho Sector”. Además, mediante aforos se había determinado “una descarga del río Achamayo de 10 m³/s” en la época de lluvias, con la cual se cubrían los requerimientos de todos los usuarios, pero de solo 0.86 m³/s “en su momento más crítico”, por lo que en la época de estiaje era imposible atender adecuadamente sus necesidades.⁶⁰

Frente a esta situación, la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones resolvió “racionalizar la distribución de las aguas del río Achamayo o Ingenio en el período de estiaje”. Concedió al canal de Quichuay-Santa Rosa de Ocopa-Huanchar y Huayhuasca “el íntegro del caudal del río Achamayo durante 42 horas a la semana, de lunes a domingo inclusive, para el riego de sus 215 hectáreas de tierras de cultivo”. Todo el resto del tiempo de cada semana fue asignado a “los otros Subsectores de Riego [y a la] Piscifactoría Los Andes SRL”. Encima, le impuso a la empresa, en períodos de escasez, la obligación de emplear “las aguas otorgadas mediante el sistema de recirculación, debiendo para el efecto construir las obras hidráulicas inherentes”.⁶¹

usuarios de los pueblos de Santa Rosa, Huanchar y Huayhuasca al Sub-director de Aguas de la Zona Agraria X-Huancayo el 23 de noviembre de 1983.

⁶⁰ ACRSRO, Documentos sueltos, copia de la Resolución Directoral No. 068-85-AG-DGASI del 27 de mayo de 1985 recaída sobre el expediente No. 601536 y el expedientillo No. 351-C, seguidos por Piscifactoría Los Andes SRL y las comunidades campesinas de Quichuay, Santa Rosa de Ocopa, Huanchar y el Anexo Huayhuasca, sobre conflicto de uso de las aguas del río Achamayo, 2 folios.

⁶¹ ACRSRO, Documentos sueltos, copia de la Resolución Directoral No. 068-85-AG-DGASI del 27 de mayo de 1985, 2 folios.

Ante la imposición de esta innovación tecnológica, que suponía inversiones en infraestructura y equipos, la empresa interpuso un recurso de reconsideración. Este concluyó con la Resolución Directoral No. 042-86-AG-DGASI del 25 de marzo de 1986. Para sustentar su pedido, Los Andes alegó que la decisión anterior había vulnerado sus “derechos adquiridos”, no había tomado en cuenta “su condición de Empresa [que] goza de preferente apoyo del Sector Público en su condición de Empresa de primera prioridad dedicada a la crianza de productos de consumo humano directo”, ni consideraba que ella solo se limitaba “a hacer discurrir por sus instalaciones el caudal respectivo luego de lo cual lo reintegra en su integridad aguas abajo del lugar de captación, sin que el recurso hídrico sufra reducción ni menoscabo”.⁶²

Al resolver, la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones, descartó la tesis de los derechos adquiridos porque el primer artículo del Decreto Ley 17752 de 1969 los extinguió y revirtió al Estado. Tampoco era aceptable sostener, invocando el artículo 56 del Decreto Ley 18810, que su uso era prioritario porque producía alimentos para el consumo humano directo.⁶³ La *ratio legis* de la Ley General de Pesquería promulgada por el gobierno reformista militar (1968-1975) no incluía, por cierto, a productos como la trucha, un pescado caro, fino y de exportación, en el universo de alimentos de primera necesidad.⁶⁴ Finalmente, su aseveración de que solo captaba el agua, la usaba y la devolvía en una cota más baja esquivaba por completo la cuestión central que generaba el conflicto con los tres comités de regantes de la margen derecha, a saber, que la bocatoma de los regantes se encontraba río arriba del punto de devolución de la piscigranja.

Así como cuestionó los argumentos centrales de la empresa Los Andes, la Dirección General de Aguas también erosionó los derechos de los regantes que la anterior resolución había consolidado. Observó que los pueblos de Quichuay, Santa Rosa,

⁶² ACRSRO, Documentos sueltos, copia de la Resolución Directoral No. 042-86-AG-DGASI del 25 de marzo de 1986 recaída sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Piscifactoría Los Andes SRL en el expediente No. 601536 y el expedientillo No. 351-C, seguidos por esta y las comunidades campesinas de Quichuay, Santa Rosa de Ocopa, Huanchar y el Anexo Huayhuasca, sobre conflicto de uso de las aguas del río Achamayo, 2 folios.

⁶³ “Las personas naturales o jurídicas consideradas en primera prioridad [para consumo humano directo] tendrán apoyo preferente del Sector Público en lo relativo a la infraestructura pesquera, venta de insumos y asistencia tecnológica”, artículo 56, Decreto Ley 18810, Ley General de Pesquería, de 1971.

⁶⁴ Ver Guevara Gil (2009).

Huanchar y Huayhuasca contaban con una “toma de captación rústica y un canal de tierra en el que puede discurrir como máximo 360 l/s, y que dicho caudal es suficiente para irrigar las 215 hectáreas [de] las Comunidades reclamantes”. Como se había determinado que “el más bajo rendimiento hídrico del río Achamayo tuvo lugar en el año 1980 con un caudal de 0.860 m³/s”, la autoridad razonó que aun en esos períodos de escasez la piscifactoría podía emplear 500 l/s sin generarse ninguna competencia entre regantes y empresa. Por eso, decidió que no era necesario que Los Andes emprendiese la inversión para implementar el sistema de recirculación y sancionó un nuevo régimen de distribución de agua, “que será permanente en dicho período estacionario”. En esa estación otorgó “hasta 360 l/s a las Comunidades Campesinas de Quichuay, Santa Rosa de Ocopa, Huanchar y Huayhuasca, para el riego de 215 hectáreas de tierras de cultivo” y “hasta 500 l/s a la Piscifactoría Los Andes”.⁶⁵

Tanto la escasez estacional como la expansión del área irrigada y de las instalaciones de la piscigranja generaron el reinicio del ciclo del conflicto por el agua. Este enfrentaba a los comités y a los propios regantes entre sí, y a los comités de regantes de la margen derecha del río Achamayo con la Piscigranja Los Andes. Los problemas con la empresa escalaron a tal punto que los comités decidieron “remitir un oficio de queja ante la Oficina de Riego de Concepción”.⁶⁶ Adicionalmente, a mediados de 1998, los directivos del comité de Santa Rosa reportaron la falta de agua y la aparición de disputas entre regantes en las tomas. Por eso, el tomero de la 1, Panteón, preguntó “desde cuándo se va [a] expedir las órdenes de riego porque se está[n] habiendo [sic] las tomas en cualquier momento y [hasta por] personas que no asisten a la faena”.⁶⁷ Se acordó “la expedición de las órdenes de riego a partir del lunes 7 de junio y [la colocación de] los candados en las tomas de las compuertas, para que saquen sus órdenes”.

⁶⁵ ACRSRO, Documentos sueltos, copia de la Resolución Directoral No. 042-86-AG-DGASI del 25 de marzo de 1986, 2 folios.

⁶⁶ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 27, Acta de la Asamblea Extraordinaria de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 31 de julio de 1998.

⁶⁷ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 33, Acta de la Asamblea de Junta Directiva del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa del 6 de junio de 1999.

Debido a las constantes fricciones con Los Andes, que llegaron “al sierre [sic] de la bocatoma” a fines del año 2002, el comité se vio en la necesidad de enviar sendos oficios a la Administración Técnica del Distrito de Riego y a la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Mantaro. Además, se apersonaron ante el gobernador de Quichuay para solicitar una “verificación” del hecho. En octubre de 2003 reiteró su oficio a la junta porque los incidentes en la bocatoma continuaban.⁶⁸ Esta vez sí consiguió interesar al presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, Ernesto Núñez Palacios, quien convocó a una reunión cumbre entre los dirigentes de los comités de Santa Rosa y Huanchar, y el representante de la Piscifactoría Los Andes, el ingeniero Carlos Cárdenas. Quichuay no participó.

El objetivo fue “ponerse de acuerdo [sobre el] volumen de agua a utilizar entre los usuarios y la Piscifactoría”. El representante empresarial se comprometió a “*respetar el uso de agua en un volumen de 400 litros por segundo para los agricultores, [...] especialmente en época de esquiaje [sic: estiaje]*” (itálicas añadidas). Las partes acordaron un régimen de toma libre durante la época de lluvias: “en época de imbierno [sic] puede[n] tomar todo el volumen de agua que requiere[n], comprometiéndose los agricultores a serrar [sic] la compuerta en un 70%”. En una clara alusión al orden de prioridades de uso consignado en la ley de aguas, señalaron que “el 30% se destinará para el uso de animales [i.e., truchas]”.⁶⁹ Regantes y empresa se sometieron a la competencia de la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, “para que ague [sic: haga] cumplir los acuerdos antes mencionados”. Anotaron que la base legal de su compromiso era “el decreto ley 17752 y el Decreto Supremo 057 que reglamenta el uso de las aguas” y estipularon que la parte infractora iba a enfrentar “cierres [y] multas”.⁷⁰

⁶⁸ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 114, Acta de la Asamblea Ordinaria de la directiva del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa del 27 de septiembre de 2002. Por el mismo motivo envió otro oficio a la Junta al año siguiente (CRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 136, Acta de la Asamblea General del Comité de Regantes del distrito de Santa Rosa de Ocopa, 14 de octubre de 2003).

⁶⁹ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 140, Acta del Acuerdo de las aguas del río Achamayo entre el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa y el de Huanchar con la Piscigranja Los Andes, Huancayo 17 de octubre de 2003. Obsérvese que no participó Quichuay.

⁷⁰ ACRSRO-LACRSRO, 1997-2005, fojas 141, Acta del Acuerdo de las aguas del río Achamayo entre el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa y el de Huanchar con la Piscigranja Los Andes, Huancayo, 17 de octubre de 2003. Obsérvese que no participó Quichuay.

En agosto de 2004, el comité de Santa Rosa exigió a la comisión del Achamayo que hiciese cumplir el acuerdo del 17 de octubre del año anterior (400 l/s). Señaló que la empresa venía “obstaculizando el normal recorrido de volumen de agua, [lo] que ocasiona perjuicios a los agricultores, *causando rencillas entre usuarios*” (itálicas añadidas).⁷¹ A los tres meses, el presidente de la comisión del Achamayo, regante de Santa Rosa, y los directivos del comité tuvieron que apersonarse ante el juez de paz del distrito de Quichuay para “realizar una verificación sobre el agua que había sido serrado [sic] desde la bocatoma del canal principal”. Al inspeccionar el lugar, el juez comprobó “que de la compuerta aproximadamente diez metros hacia el Este se estaba puesto piedras con ramas que reducía el cincuenta por ciento del volumen de agua”. La disminución del caudal se había prolongado por más de 2 horas y media, desde las 4 pm, “causando problemas y perjuicios a todos los usuarios, tanto como los que estaban regando y los que tenían orden de riego”. Los causantes de esta merma, desorden y conflicto eran, “según informe de algunos vecinos, [...] personales que trabajan en la Empresa Piscifactoría Los Andes-Quichuay”. Es más, no era la primera vez que lo hacían, “pese a que la empresa sabe cuántos litros por segundo debe utilizar”. El problema se agravaba porque “durante sesenta días atrás no tienen agua por el motivo que están realizando [la] rehabilitación del canal de riego”.⁷² Como se puede colegir, a fines de 2004 la competencia inter e intrasectorial por el agua del Achamayo era muy intensa.

Al parecer, entre fines de agosto de 2004 y mediados de octubre de 2005 las relaciones entre la piscigranja y los agricultores mejoraron. Gracias al frente común que don Félix Ninanya, presidente del comité de Santa Rosa, logró forjar con Quichuay y Huanchar, la dotación de agua para uso agrario se incrementó a 450 l/s, aunque luego fue reducida a 438 l/s.⁷³

⁷¹ ACRSRO, Documentos sueltos, oficio No. 001-2004/CRDSRO enviado por el presidente y el secretario del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa al presidente de la Comisión de Regantes de la cuenca del río Achamayo, el 12 de agosto de 2004.

⁷² ACRSRO, Documentos sueltos, Constancia de verificación otorgada por el Juez de Paz del distrito de Quichuay sobre la reducción del caudal correspondiente al Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 15 de noviembre de 2004, 2 folios.

⁷³ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 33, Acta de la Asamblea General de Usuarios de Agua de Riego, Santa Rosa de Ocopa, s/f [fines de agosto de 2004]; fojas 77, Acta del segundo curso de capacitación ofrecido por Cáritas-Huancayo a los miembros de los tres Comité de Regantes de la margen derecha del río Achamayo, 15 de octubre de 2005.

Sin embargo, en noviembre de 2005 se produjo un incidente que desembocó en una nueva negociación y acuerdo. Luego de dos semanas de haber cerrado el canal para ejecutar una parte del proyecto de mejoramiento financiado por Cáritas-Huancayo (ver capítulo 4.7), los regantes habían, intempestivamente, desviado “el agua del río para alimentar al canal de ellos, por lo cual hubo una gran bajada del caudal de agua del río Achamayo”. La reducción del flujo que ingresaba a las pozas de la piscigranja produjo “una mortandad de 28,000 kilogramos, lo cual significa una gran pérdida económica de aproximadamente US\$ 100,000”. La empresa denunció este hecho, sin duda exagerado, ante la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro. Los comités de regantes se defendieron exhibiendo constancias del gobernador y juez de paz de Quichuay en las que se verificaba que la piscigranja les cerraba constantemente su compuerta e impedía que rieguen. Conocedora del contexto y carencias locales, la piscifactoría no exigió una indemnización para sí ni una sanción para sus rivales. Prefirió conciliar con ellos. Por eso pidió a la ATDRM que convoque a una reunión tripartita, “para levantar un acta”, es decir, para negociar otro acuerdo. Mientras se llegaba a ese pacto, demandó ser notificada con dos días de anticipación cada vez que los regantes pretendiesen alterar significativamente el caudal que captaban para irrigar sus chacras.⁷⁴

Todas estas provisiones no evitaron la confrontación. El 25 de noviembre de 2005, el gerente de la piscigranja Los Andes se reunió con el presidente de la comisión del Achamayo y los presidentes de los comités de Quichuay y Santa Rosa de Ocopa (margen derecha), y Carmen Antalá y Lastay (margen izquierda) para reajustar los acuerdos anteriores. El ingeniero Roberto Villa, gerente de Los Andes, denunció que los comités estaban “llevando más agua” que la autorizada. No estaban respetando las marcas que las partes habían inscrito en uno de los muros laterales del canal principal para indicar el máximo caudal permisible que podían derivar durante sus turnos. Pidió que los comités le cedieran “un tiempo de una o dos horas” al día, pero esa solicitud fue inmediatamente rechazada por Santa Rosa. Entonces, Villa anunció que pediría a la ATDRM que solucione el problema de “los usuarios clandestinos de Ingenio” y exigió a Quichuay que evite “el mal uso del agua”. Al final de la reunión las partes decidieron que “se respeta[rían] mutuamente” y que

⁷⁴ ACRSRO, Documentos sueltos, Oficio No. 025-2005-PLAQ, dirigido por el gerente de Piscifactorías de Los Andes S.A., señor Ricardo Villa Paredes, al Administrador Técnico del Distrito de Riego Mantaro, ingeniero Alejandro Malpartida, el 10 de noviembre de 2005, 1 folio.

“ninguna autoridad tocará las aguas”. Es más, se comprometieron a retirar a sus vigilantes, una medida que beneficiaba a los regantes pues la piscifactoría contaba con un servicio de vigilantes armados.⁷⁵

El último día de ese mes, nuevamente se sometieron a la competencia de la ATDRM para pactar otra tregua, necesaria “para actualizarnos a estos años calurosos” y evitar las constantes fricciones entre los regantes y operarios de la piscigranja. El representante de la hidroeléctrica de Ingenio en las negociaciones observó que “la merma del volumen varía de 10 a 15 metros”, lo que implicaba la “recomposición del agua”, es decir, de los volúmenes asignados a los diferentes usuarios del agua de la cuenca. El presidente del comité de Santa Rosa se negó al pedido de entregar el control de la bocatoma principal al “personal calificado” de la Junta del Distrito de Riego Mantaro. Logró que se reconozca que él debía seguir en poder de la llave del candado que aseguraba esa compuerta. En contrapartida, se determinó que tanto la piscifactoría como los tres comités “deberán tener sus respectivos medidores” y que la comisión del Achamayo, ELECTROCENTRO y la empresa Los Andes debían “coordinar sobre la repartición del agua en el punto de captación, respetándose mutuamente los derechos de agua que se [les] ha otorgado”. Como parte del acuerdo, el gerente de la piscigranja ordenaría a “sus trabajadores no tomar más de lo indicado y también se compromete a dar más agua a los regantes en [el] turno de la noche”.⁷⁶

Posteriormente, los regantes aceptaron que se introduzcan variables técnicas para calcular el volumen que les correspondía. De ahí que los tomeros recibieran la orden de practicar “una encuesta de cultivos permanentes en su sector”.⁷⁷ Además, el comité de Santa Rosa tomó la iniciativa de proceder al “refaccionamiento del reservorio nocturno ubicado en terreno comunal al costado de la alameda”. El

⁷⁵ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 82-83, Acta de la Reunión de Conciliación entre los tres comités de regantes de Quichuay, Santa Rosa de Ocopa, Carmen Antala y Lastay, y el gerente de la Piscifactoría Los Andes, Quichuay, 25 de noviembre de 2005.

⁷⁶ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 87, Acta de la Reunión de Conciliación entre los tres comités de regantes de la margen derecha del río Achamayo y la Piscifactoría Los Andes, con la participación del Administrador Técnico del Distrito de Riego Mantaro, el representante de la hidroeléctrica de Ingenio, el Presidente de la Comisión de Regantes de la cuenca del río Achamayo y los presidentes de los comités de regantes de Quichuay, Huaychulo y Alayo. Huancayo, 30 de noviembre de 2005.

⁷⁷ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 89, Acta de la Reunión de Trabajo de la Directiva del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 10 de marzo de 2006.

volumen almacenado serviría para atender una parte de la demanda de agua de la toma 6 y de la comunidad campesina de Santa Rosa en períodos de escasez.⁷⁸

Lo que los comités de la margen derecha del Achamayo no querían aceptar a mediados del año 2006 era un nuevo aforo. Sabían que la última dotación de 438 l/s negociada con la piscifactoría y certificada por la ATDRM les había resultado ampliamente favorable, sobre todo si se estima que a lo largo del canal irrigan unas 330 hectáreas.⁷⁹

Cuentan sus miembros que cuando el ingeniero de la ATDRM practicó el aforo, las señoras le rogaron que aumente el caudal. Como el ingeniero Villa, gerente de Los Andes, aceptó, la dotación de Quichuay-Santa Rosa-Huanchar se mantuvo en un volumen considerable. Curiosamente, no existe acta de este acuerdo, pero el acto quedó inscrito en la pared lateral del aforador. Una marca señala cuál es el nivel máximo que los comités pueden “llevar”. Mientras la piscigranja tenía una licencia de uso de agua para captar un caudal regular de 1.2 m³/s y, en época de estiaje, de 0.5 m³/s; los comités quedaron autorizados a derivar, aun sin licencia, 0.438 m³/s como máximo y un mínimo de 0.25 m³/s durante el invierno andino.⁸⁰

Más allá de los pactos y las buenas intenciones, las pugnas continúan. Por eso, cuando baja el río, la empresa coloca a dos vigilantes que duermen en un cobertor de palos y hojas de eucalipto al pie de su bocatoma. El comité de Santa Rosa tiene sus propios cuidantes, pero su presidente sabe que “los tontean o soborman” con un kilo de trucha. Para repartirse los costos, ha llegado a dividirse con Quichuay y Huanchar los turnos de vigilia: Santa Rosa cuidará las noches de los martes, miércoles y jueves; Quichuay todo el lunes; y Huanchar las noches de los viernes, sábados y domingos.

A pesar de esta previsión, la noche del 24 de mayo de 2006, por ejemplo, Victoriano Rojas de la Cruz llegó presuroso al local del comité, ubicado en el primer

⁷⁸ ACRSRO-LACRSRO, 2004-2006, fojas 100, Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 13 de junio de 2006; ACRSRO-LACRSRO, 2006, fojas 8, Acta de la Reunión de Trabajo de los Directivos del Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa, 12 de julio de 2006.

⁷⁹ Aplicando el módulo de riego de manual (1 hectárea/1 litro/1 segundo), les correspondería recibir 330 l/s y no 438 l/s.

⁸⁰ Entrevista con ingeniero Vladimir Cuno, ATDRM, Huancayo, 9 de junio de 2006.

piso de la casa de su presidente. Reportó que la piscifactoría había saboteado la compuerta principal de Tunaspampa, impidiéndole regar. Cirilo Bendezú partió inmediatamente a verificar la denuncia y solucionar el problema. Efectivamente, la bocatoma de los comités se hallaba obstruida por un enorme tronco que bloqueaba el paso del agua. El objetivo del sabotaje era “dejar más agua” en el lecho principal del río para que la piscigranja la capte y use. El tocón era tan grande que Cirilo, Victoriano y dos peones más, armados de barretas y picos, tuvieron que bregar duro y parejo durante más de una hora para removerlo y desatorar la compuerta. Al sacarlo, restablecieron el volumen que le tocaba a Santa Rosa, restituyeron sus derechos de agua vis a vis la empresa, y revalidaron la vigencia del comité como autoridad local de aguas. Si esto ocurre en mayo, me comentó Cirilo, imagínate como será en agosto, cuando se prepara la gran siembra y aumenta la demanda de agua. Efectivamente, el conflicto con Los Andes no tiene solución, solo altas y bajas.

4. Coda

El procesamiento de los conflictos internos y externos en Santa Rosa de Ocopa tiene una impronta interlegal que sirve para reafirmar los márgenes de autonomía de su autoridad local de agua. Al ventilar las disputas internas que emergen por inundaciones, por ejemplo, el comité conjura los mandatos y sanciones previstos en la ley estatal y los utiliza para disciplinar a sus miembros. Pero también puede invocar su reglamento interno, dependiendo de la disputa, con tal de lograr su objetivo primordial: que las partes en conflicto restablezcan sus nexos para que el agua fluya.

En ambos extremos, el tratamiento de la conflictividad interna también se caracteriza por la prudencia y flexibilidad que las autoridades exhiben al conocer los casos en particular. Ambas son indispensables para evitar que los conflictos se desborden, aproximar a las partes, legitimar el papel de intermediación que desempeñan los directivos en la gestión de las desavenencias y para no alienar a sus miembros. De ahí que consideraciones como “por ser la primera vez” o advertencias como “que sea por última vez” sean moneda corriente en las decisiones destinadas a flexibilizar la sanción teóricamente correspondiente a la gravedad de la infracción. Esa ductilidad corresponde a la forma en que los santarrosinos interactúan entre sí y aprovechan

el agua, desde “echar el ojo” (riego residual), hasta la condonación de infracciones mutuas o la negociación de las normas y sanciones para encarar sus conflictos.

A su vez, los regantes elaboran sus argumentos en un registro interlegal, condensando normas y conceptos provenientes de diferentes universos normativos y conceptuales con el fin de justificar sus actos o pretensiones y obtener el reconocimiento de sus derechos (*legal shopping*). Es más, los presentan ante la pléyade de autoridades del pueblo, sea el CRSRO, el juzgado de paz o la gobernación distritales, con el fin de cubrir todos los frentes de acción legal local (*forum shopping*).

Cuando el conflicto se intensifica, porque también porta otros puntos contenciosos, y las instancias locales son rebasadas por las pretensiones en pugna, es usual que los regantes activen los mecanismos de la justicia estatal de nivel provincial (i.e., juzgado de paz letrado), pero no acudan a la jurisdicción administrativa especial (i.e., ATDRM). Aquí se produce un fascinante juego argumentativo, propio de la interlegalidad. Por ejemplo, mientras el CRSRO demanda la aplicación de la legislación especial de aguas (Decreto Ley 17752 y sus reglamentos) y debe instruir al juez estatal sobre su vigencia y vinculatoriedad; el magistrado opta por un discurso persuasivo, en aras de “deslegalizar” la contienda y resolverla a través de la conciliación. Al final, el conflicto fenece, no por el éxito de la intermediación judicial para resolverlo, sino porque las partes involucradas consiguen sus objetivos utilizando la negociación directa (i.e., restablecer el flujo de agua y el *respeto*).

Si en los conflictos internos la autoridad estatal de aguas no interviene, en los externos el Comité de Regantes de Santa Rosa de Ocopa sí ha recurrido a la jurisdicción administrativa del agua pese a no tener licencia de uso de agua. Y lo ha hecho porque a lo largo de varias décadas ha debido enfrentar a un importante usuario del agua del Achamayo, la Piscigranja Los Andes. El resultado de esa interacción conflictiva es una secuencia de armisticios fruto de largos procesos de confrontación abierta, negociación, transacción y conciliación de intereses. Más importante aún, la consecuencia es que un comité de regantes sin licencia de uso de agua oficial ha retenido el control de la compuerta principal de su canal, ha sido capaz de limitar el caudal que una empresa con licencia debía recibir y, en el trayecto, aumentar la dotación de agua que ingresa a su sistema de riego.